



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tenencia compartida y su incidencia en el interés superior del niño, niña
y adolescente - Ley 31590

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Vera Buitron de Gratal, Mervi Paola (orcid.org/0000-0001-5387-1983)

ASESORA:

Dra. Namuche Cruzado, Clara Isabel (orcid.org/0000-0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual
y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios y a la Virgen, a mi único hijo, Gonzalo de Jesús, porque es la inspiración de mi vida, a mi hermana Ana Rita y su esposo Romeu por su apoyo moral y de vida, a mi madre Norma que me ayuda siempre en mi hogar y a mis seres queridos que están conmigo en espíritu, mi padre amado, Manuel Vera, mi querido hermano Ricardo Vera “Tabaco”, mi prima Lucy Vera “Lucyf” y mi tía amada “Angelita” Vera.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad César Vallejo, a nuestra asesora la Dra. Namuche Cruzado Clara Isabel por su guía y a mí por nunca rendirme en los momentos más aciagos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. MARCO TEÓRICO.....	13
III. METODOLOGÍA.....	30
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	31
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	31
3.3. Escenario de estudios	32
3.4. Participantes.....	32
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
3.6. Procedimiento.....	35
3.7. Rigor científico.....	36
3.8. Método de análisis de datos	36
3.9. Aspectos éticos	37
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	38
V. CONCLUSIONES.....	56
VI. RECOMENDACIONES.....	57
Referencias.....	58
Anexos	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Matriz de categorización	31
Tabla 2	Categorización de Participantes	33
Tabla 3	Validación de contenido de los instrumentos por expertos.....	35

RESUMEN

El estudio de esta investigación de “Tenencia compartida y su incidencia en el interés superior del niño, niña y adolescente – Ley 31590” tendría el objetivo general demostrar de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, niña y adolescente – Ley 31590.

La metodología empleada para la tesis fue de enfoque cualitativo ya que se realizó un aporte de tipo teórico que contribuyó a resolver el problema que mencionamos líneas atrás. En esta investigación se analizó el tema de la tenencia compartida y el interés superior del menor.

Esta tesis es de tipo básica, ya que evidencia el problema social que suscita las categorías mencionadas: la tenencia compartida y el interés superior del menor. Se ha construido el marco teórico sobre la base de varias teorías jurídicas en el plano del Derecho de Familia. Por ello, se establece el lugar de estudio de la presente tesis en el distrito de Lima Metropolitana, en el Juzgado del Centro de Lima.

Por lo último, se concluyó que la Ley 31590 sobre la tenencia compartida beneficia al interés superior del menor y encamina a un estado de igualdad en los derechos de los progenitores.

Palabras clave: Derecho de familia, tenencia, tenencia compartida, interés superior del menor.

ABSTRACT

The study of this investigation of “Shared possession and its impact on the best interests of the child and adolescent – Law 31590” would have the general objective of demonstrating how shared possession affects the best interests of the child and adolescent – Law 31590.

The methodology used for the thesis was qualitative in approach since a theoretical contribution was made that contributed to solving the problem that we mentioned earlier. In this research, the issue of shared custody and the best interests of the child was analyzed.

This thesis is of a basic type, since it shows the social problem that arises from the aforementioned categories: shared possession and the best interests of the minor. The theoretical framework has been built on the basis of several legal theories at the level of Family Law. For this reason, the place of study of this thesis is established in the district of Metropolitan Lima, in the Court of the Center of Lima.

Finally, it is concluded that Law 31590 on shared custody benefits the best interests of the minor and leads to a state of equality in the rights of parents.

Keywords: Family law, possession, shared possession, best interests of the minor.

I. INTRODUCCIÓN

En referencia a la realidad problemática, la presente investigación se plantea en las modificaciones del Código del Niño y el Adolescente en el marco de la Ley N° 31590 que tiene como relevancia intervenir la tenencia y sobre todo el interés superior del niño es así que se opta por el proceso de separación o también llamado divorcio. Este tipo de situación es muy común en la sociedad peruana, debido a que los padres de los menores se disputan la tenencia de los menores y muchas veces no se piensa en el interés superior y bienestar psicológico, social y familiar del menor. El sustento de estudio de la presente investigación se elabora sobre la base del Código de los Niños y adolescentes que presenta cuatro libros, y la ley que regula la materia de la tenencia compartida y que modifica los artículos 81, 82,83 y 84 del código en mención promulgada y publicada el 26 de octubre de 2022 en el diario El Peruano, además de las jurisprudencias dentro del derecho de familia.

Por ello, en el ámbito internacional, la tenencia compartida es muy común en el caso de la disolución del vínculo matrimonial o conyugal, por ejemplo, en el derecho español, la guarda y la custodia si bien guardan relación cuando está presente la tenencia no son conceptos iguales, así dictaba el marco legal español que los padres de los menores tienen en su facultad de alimentarlos, cuidarlos, tenerlos en su cuidado y compañía y asistirles en todo produzca un desarrollo feliz. Adicionalmente, la legislación ecuatoriana defiende y protege la integridad de los niños, niñas y adolescentes y que según el art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador esta sociedad considera que la familia es la unidad y la base de su sociedad y que los menores deben estar en el seno de un hogar que garantice su seguridad y su buen desarrollo orgánico. Se menciona que la figura de la tenencia compartida se aplica en países como Bélgica, Francia, Suiza, Italia, y en Estados Unidos (solo en algunos estados) y es una práctica muy empleada cuando las parejas o el hogar conyugal no concuerdan en la distribución de las responsabilidades con respecto a los menores y acuden a los juzgados para que el juez determine este tipo de decisión, la cual resulta muy habitual en estos países.

Con relación al ámbito nacional cada año se incrementa el número de familias disueltas o divorcios y ello conlleva a que surjan graves problemas con la responsabilidad de la tenencia de los menores, así lo registra MJDH (2021) Con 77. 35% se considera que es primordial el divorcio en los hogares peruanos, así, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019) sobre el censo nacional con la sección “Característica de los hogares de madres y padres solos con hijo/as menores de 18 años” arroja que la mayoría de los niños está bajo la tenencia de la madre. Por último, las casaciones sobre tenencia de menor, por ejemplo, CAS. N° 3767-2015 en Cuzco y CAS N.° 4081-2019 Arequipa anteponen el interés superior del menor y la tenencia del menor con el padre que ofrezca más estabilidad económica y emocional.

En el ámbito local, en el cual se desarrolla esta investigación que es el distrito fiscal de Lima Centro en el marco del derecho de familia en Lima no existe una obligatoriedad en propulsar la tenencia compartida, y que los acuerdos de los padres juegan un rol fundamental en la aplicación de la ley debido a que ellos deben ponerse de acuerdo en la coparentalidad. Así, la Ley 31590 presenta implicaciones sociales, legales e históricas que nos invitan a reflexionar y a tener sumo cuidado en provecho de una resolución a favor del interés superior del menor. Así en la casación CAS N.° 3023-2017 en Lima, salvaguarda el interés superior del menor en caso de la crisis y separación familiar y que los padres no se pongan de acuerdo, lo que prima será qué es lo que mejor le favorece al menor.

Con respecto a la formulación del problema, se plantea como problema general, ¿De qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, niña y adolescente -Ley 31590?; así mismo como problema específico 1, ¿De qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente – Ley 31590?, y como problema específico 2, ¿De qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?

Así, como objetivo general, analizar de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590, adicionalmente, como objetivo específico 1, explicar de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590 y como objetivo

específico 2, Describir de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590.

De otro lado, respecto a la justificación de la investigación se presentó como justificación teórica, que se sustenta en recolectar enfoques de carácter conceptual y sobre todo teórico que tiene la osadía de influenciar la tenencia a través del interés superior del menor que se regula en la Ley 31590, asimismo se da la justificación práctica, radica en que para la aplicación de justicia en materia de tenencia compartida y el interés superior del menor sean acordes a lo estipulado en la Ley 31590 y el Código del Niño y adolescentes y no se vulnere el derecho de los menores. Finalmente, la justificación metodológica, se determinó la relación de carácter científico del estudio para aplicar una adecuada recolección de datos con la guía de entrevista y la ficha de análisis documental que se basa en la analogía de sentencias, la jurisprudencia y la doctrina pertinentes que permitan aplicar a los expertos en los conceptos de tenencia compartida e interés de los menores. En suma, importancia se contribuye a mejorar ciertos criterios que dan beneficio al juez en aplicar la sentencia en la materia de derecho de familia en temas relevantes como la tenencia o sobre todo el interés regulado en la Ley 31590. Asimismo, se comprende el Supuesto General que da como resultado la tenencia o el interés establecido a continuación se llega a comprender la igualdad de tiempo o responsabilidad con los padres. Por consiguiente, el primer supuesto específico es que la custodia compartida sí influye en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590, porque ambos padres van a ser responsables de las necesidades del menor y va a favorecer a un desarrollo sostenible y completo; y, por último, el segundo supuesto específico es que la coparentalidad sí influye en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590, porque ayudará a los padres a invertir por igual su tiempo, sus responsabilidades y los cuidados con el menor y este tendrá una mejor experiencia en su calidad de vida.

II. MARCO TEÓRICO

Se desarrolló, en los siguientes párrafos, los antecedentes de la presente investigación con respecto al derecho de familia, en el tema de tenencia compartida, es por ello, que para ampliar la conceptualización del presente tema se revisó bibliografía académica pertinente como artículos de opinión, tesis y revistas indexadas que enmarcan al tema planteado que es la tenencia y sobre todo es relevante cierta problemática que involucra a los niños, niñas y adolescentes, incluso, su situación de bienestar familiar y la satisfacción de las necesidades que a los menores les competen.

Siguiendo la investigación se da como resultado que la tenencia tiene como fundamento establecer un adecuado sitio para lo cual aquí los individuos van a garantizar cierto vínculo matrimonial. Respecto a los antecedentes internacionales, se halló en Peralta (2019) que la documentación en torno al contexto social en la cual se observan los derechos del niño debe ser incluidos en el marco jurídico vigente de la ley en el Ecuador, además, se expone que estos lineamientos en torno a las leyes de derecho de familia en torno al país de Ecuador se debe garantizar cierto ordenamiento o simplemente enfocarse en reformas de ley. Por ello, que la legislación ecuatoriana registra y propulsa los derechos del niño y todo cuanto le favorezca a los menores en el tema de la tenencia compartida.

Se ubicó, también a Barría et al. (2022) refirieron cómo evoluciona la legislación en torno al cuidado de los niños y los adolescentes a nivel institucional, además, se observa una detallada explicación de los mecanismos y en el ordenamiento del derecho de familia en Chile. Así, se expone el cuidado personal coparental, el cual se lleva a cabo a partir de los dos progenitores y cómo es la situación actual de las ciertas instituciones de la legislación chilena al tema planteado que es la tenencia que tiene lugar en la situación de inhabilidad coparental y un breve análisis de la realidad proyectiva de los estándares del derecho de familia chileno. En suma, se menciona que en el derecho chileno no se está habituado a una tenencia compartida

coparental, en la cual el padre y la madre sean ambos responsables en la misma proporción de cuanto tengan que sustentar y proteger a los menores a su cargo.

Igualmente, se analizó el artículo de Barcia, R. (2018) en el cual expone el derecho a la custodia compartida en caso de que uno de los padres no esté en concordancia con la ley o no esté de acuerdo con lo estipulado, lo cual complica la situación de la familia y vulnera el desarrollo de los menores. Así, el investigador detalla conceptos fundamentales en la ratio del derecho de familia que se desarrolla en el país mexicano.

Por otro lado, propone y detalla el concepto de tenencia, pero realiza una salvedad direccionada a la custodia compartida, la que se sustenta y fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y todo lo que atañe a los niños, niñas y adolescentes. Esta reflexión nos aproxima a postular una decisión en favor de los niños, niñas y adolescentes dependientes que competen al principio básico del interés superior y a la corresponsabilidad de la familia en situación de crisis, porque lo que debe procurar una sociedad es proteger a los más susceptibles, en este caso los menores.

Además, Illanes, A. (2019) postula y expone un contexto chileno en el marco de la adopción y el interés superior del menor, este autor plantea que en una situación de adopción los menores, estos son la prioridad para el Estado y el sistema jurídico chileno, ya que tienen como función de velar por sus intereses, por tanto, se valorará la adopción en términos que sean consecuentes y favorables a los menores, asimismo, las casas de acogida serían lo objetivamente primordial para su desarrollo humano y salud mental. Y concluye que dentro del marco del derecho y en especial el derecho de familia, se superponga o priorice la subsidiaridad dentro del contexto social de la adopción ya que debe prevalecer lo mejor que le convenga al menor.

Para Marín y Dujó (2017) el cual expone una visión del Estado español, el cual establece la tenencia compartida y la custodia compartida como conceptos fundamentales en caso de la disolución del vínculo familiar. Al respecto menciona la norma del país de España que se debe introducir como temas de desarrollo

jurídico y conceptos como son la guarda y la custodia, ambos presentan gran relevancia entre las sentencias del Tribunal Supremo de 2005 hasta el año 2015, que prioriza las decisiones judiciales en favor a la tenencia compartida con coparentalidad, es decir, donde los padres del menor se hacen responsables en igual proporción en todo cuanto le compete al mismo, siendo así la dimensión económica, social, médica y del entretenimiento dadas en partes iguales.

Según Savage (2021) en Suiza se da una tenencia compartida que da un giro a la disposición de los padres con respecto al menor, la cual se llama “birdnesting” que en traducción literal al castellano sería anidamiento, la cual consiste en que los padres por turnos compartidos permanezcan en casa del menor para que este no se sienta vulnerado ni repercuta las mudanzas o traslados de las visitas, o sea los padres van a vivir en una casa cuando le corresponda y así no transgredir el contexto del menor, que es como observamos una figura que está dentro de la tenencia compartida con una pequeña modificación que favorece al interés del menor.

Sobre los antecedentes nacionales, se ubicó a Alvites y Chang (2021) los cuales mencionan que los fundamentos jurídicos en correspondencia con la Ley N° 29629 no se procura los derechos de los niños y adolescentes en el derecho peruano, ello implica que se está vulnerando a los menores y en todo cuanto le favorezca. Así, exponen que a pesar de la normatividad de la Ley N° 29629 no se está garantizando los intereses de los menores debido a la falta de filtros mínimos, el desconocimiento de las realidades familiares y la falta de criterio de algunos jueces con las sentencias proporcionadas, así expone la deficiencias del sistema jurídico peruano y la falta o la carencia de un buen grupo interdisciplinario que informe la condición del menor en disputa y así se aplique la ley para el beneficio del mismo sin que se vea afectado por el sistema judicial.

Al respecto Espinoza (2019) trae a colación una importante reflexión sobre la tenencia compartida en el Perú, la cual considera que es una figura jurídica relevante en nuestro país en el tema de Derecho de Familia, pues permite acceder a los menores a su derecho de coparentalidad o también los progenitores tienen

derecho a la corresponsabilidad que debe ser responsable, pero sostiene que el Gobierno peruano ha invertido recursos en el tema del Derecho de familia, sin embargo, no se ha logrado mucho y se ha estancado la aplicación de estos postulados. Así propone que en vez de una patria potestad se reemplace por responsabilidad parental, que se sumen al esfuerzo del sistema jurídico peruano y al artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes para garantizar el bienestar de los menores, ello implica que se formen jueces especialistas en el dictamen del derecho de familia y en especial de la tenencia compartida.

Menciona Hernández (2022) que debido a la alta tasa de crisis matrimonial que involucra el interés que es habilitar un plan de coparentalidad que funcione a la par con las necesidades de los menores para que le favorezca en su desarrollo como ser humano. También Huaccha y Cerquín (2019) exponen los criterios en lo jurídico para describir los efectos de la tenencia y la tenencia compartida en nuestro ordenamiento jurídico se ha determinado que aquí la tenencia se ocasiona a través de la crisis familiar es por esa razón que algunos definen la tenencia compartida como el derecho de ambos progenitores sobre los menores a su cargo en igualdad de condiciones. Además, presentan el marco jurídico y familiar de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así, se anexa una mirada a la coparentalidad cuya conclusión determinó que, a la luz de estos conceptos, el menor goce de sus derechos y el disfrute íntegro de la calidad del tiempo con sus padres. Así proponen en su investigación que se da como resultado que la tenencia a través de nuestro país se ha incorporado en el código de los niños y adolescentes que regula a través de la Ley N° 29269, el empleo, el uso y la aplicación no es efectiva ni se da con cierta libertad en la decisión de los jueces, es por ello, que aún sigue siendo genérica e insipiente en la falibilidad de las sentencias.

Huaita y Aguilar (2022) mencionan sobre el interés superior del menor que la Ley N° 31590 ha traído cambios muy relevantes, el principal cambio es que es mandatoria, la cual se traduce en que los dos padres deben tener el derecho de cuidar y criar a sus menores hijos, sin que se objete o se verifique antes algunos casos concretos en las familias en crisis. Este tipo de ley en el Derecho de Familia deja sin efecto y

de lado el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes que es la doctrina de los años tiernos, la cual establece que la madre tendrá la permanencia con el menor de menos de tres años. Por otro lado, está la opinión del niño con respecto a la tenencia y con cuál de los progenitores prefiere vivir.

Se enfocó en el doctrinario Lizarbe (2022) que refiere que se debe garantizar cierto criterio del juez para que él tenga la voluntad de otorgar la tenencia o simplemente el interés superior del menor que da facultades a través del Juez de Familia en Huancayo entre los años 2017-2018 y recaba los criterios que se emplea sobre la tenencia de los menores en el proceso de divorcio o crisis familiar. Así, se evidencia que durante el proceso y en la finalización del proceso que decanta en la sentencia, el juzgador presenta un nivel de subjetividad que muchas veces no se correlaciona con las necesidades y la satisfacción de los intereses de los menores, o sea no favorece al menor por la falta de conocimiento de su contexto social y familiar y la impericia del juzgador.

Asimismo, Saenz (2021) plantea que en la normativa legal de la Ley 29269 se beneficia con la sentencia en materia de tenencia compartida el derecho del menor, pero muchas veces no es lo fundamental o primordial y obedece a elementos subjetivos del juzgador. Por ello, en un proceso de divorcio bajo los artículos 81° y 84° de la Ley 29269 no se acopla a las necesidades de la tenencia o simplemente dar evidencia al interés superior del menor como principio fundamental en las decisiones que beneficie a los menores, ya que muchas sentencias se rigen al detrimento de lo mejor que le conviene al menor.

Igualmente, se ubicó a Cornejo (2022) sustenta que es importante el tratamiento de la identidad dinámica en la filiación y la salvaguarda del interés del menor en los procesos judiciales. Así, concluye que los magistrados peruanos a la luz de las leyes reconocen el derecho de la identidad y sentencian a favor de preservar el vínculo biológico y vivencial del menor, lo cual favorece al interés superior del menor ya que el derecho a la identidad es un derecho inalienable y va en favor del interés.

Se faculta en las bases teóricas que respaldan esta investigación, respecto a la tenencia compartida, menciono la teoría del apego la cual según Garrido (2016)

refiere que entre el niño y el responsable principal de su cuidado establecen un vínculo importante, generalmente, son los padres que desempeñan esta función y se observa que esa conexión afectiva impulsa a un desarrollo psicosocial saludable y pleno en la formación de su vida.

Otra teoría en mención es la que Moneta (2014) explica sobre la cierta teoría que da como respuesta tener la capacidad de resiliencia a eventos difíciles o estresantes debido al apego que tenga con su cuidador, generalmente la madre en los primeros años de vida, y es en la etapa de la niñez y adolescencia donde se construye la confianza en el individuo.

Además, menciona Sánchez (2021) en la teoría del apego, los vínculos afectivos no son solamente una respuesta instintiva o automática frente a estímulos de cierta índole, sino que es parte de un proceso y una evolución de factores contextuales y del individuo que se va a consolidar en los primeros años de vida y que va a jugar en favor de él si es que desarrolla un lazo entre su protector o cuidador, expresado en que pueda hacer frente a situaciones de estrés y pueda ser resiliente en esas situaciones.

Otra teoría que involucra la elección de la tenencia compartida es la teoría de la vinculación afectiva la cual detalla Brining (2015) que es importante que los padres asuman la responsabilidad en la crianza y desarrollo integral del menor, por ello, los dos padres tienen derecho a la visita y a pasar el mismo tiempo con el menor para que así pueda disfrutar de la experiencia de vida con ambos progenitores. Esta convivencia alternada le permitirá al niño pasar tiempo con el padre que no tenga la patria potestad sobre él.

Asimismo, está la Doctrina de la Protección Integral que Santillán (2011) explica que se inicia con la Convención Internacional de los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989 en las Naciones Unidas, la cual introduce una serie de modificaciones legales en beneficio del interés superior del menor, el cual se enmarca en los derechos humanos y fortalece las condiciones legales, sociales y humanas de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, Barcia (2013) menciona que los ordenamientos jurídicos han traído a colación que el padre va a compartir la tenencia y, por lo tanto, esta disposición sustantivamente se llegará a comprender en la sociedad, ya que se debe tener cuidado o en todo caso, siempre se debe proteger las necesidades de los menores por ambos progenitores. Es así que la tenencia compartida es el cuidado y responsabilidad asumida por ambos padres.

Así lo corrobora López (2015) en el derecho español con respecto al derecho de familia y la tenencia compartida hay pluralidad de derechos civiles. Enumera dos enfoques conceptuales; el primero, tenencia compartida, el derecho de los menores de tener un tratamiento y un desarrollo directo con sus padres; el segundo, interés superior del menor, el derecho de los niños de lo que mejor le convenga, así consistiría en que los padres puedan disfrutar con sus menores y no perder el desarrollo de estos, así del involucramiento en su desarrollo holístico.

Sobre el primer enfoque conceptual que es la tenencia compartida define Aguilar (2019) como el derecho de ambos progenitores con respecto al cuidado y sustentación de sus menores. Esta situación se da cuando los progenitores ya no hacen vida en común, es decir no viven juntos o se atraviesa por una crisis familiar. Es por ello que se recurre a un juzgador, el cual, en materia de derecho de familia, velará por los intereses de los menores.

Es evidente que la situación es atípica en el vínculo familiar, por tanto, este tipo de resoluciones en el plano de la tenencia compartida tendrá implicancia positivas y negativas. En primer lugar, la implicancia positiva en la tenencia compartida sería la igualdad de derechos tanto para la madre y el padre. Ello involucra más activamente ambas figuras que van a apoyar en todo cuanto le favorezca al menor. Además, estaríamos enfocándonos con la igualdad o en todo caso que el padre deba fortalecer su vínculo paternal con el menor y acceder a él cuando siempre porque la figura paterna es fundamental en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Finalmente, la tenencia compartida se observa en un proceso de crisis familiar como padres separados de hecho, consenso entre los progenitores, pero con la opinión del menor, adicionalmente, si se acuerda un acto conciliatorio, sin embargo, al no

ser así es el juez en una demanda que tomará las medidas correspondientes de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes (CNA).

En segundo lugar, se observó implicancias negativas, ya que, se plantea la tenencia compartida como una regla y no como una excepción, en el contexto familiar con casos excepcionales de abuso sexual, físico y otros crímenes o delitos que vulnera a los menores sería contraproducente y peligro que los progenitores vean a sus hijos y tengan una oportunidad en vulnerarlos. Además, está la afectación a la pensión alimenticia, muchos padres adoptarían una posición ventajosa con respecto al otro, ya que, uno de ellos podría percibir más dinero y no podría asumir, en iguales condiciones, con la pensión alimenticia y los gastos del menor. Lo cual lo hace susceptible a cambiar su calidad de vida. Otro punto es que según la doctrina de los años tiernos, registrada en el artículo 84 del CNA, madre debe tener la prioridad de la tenencia del menor al menos por los tres primeros años, otro criterio sería el dador de los cuidados, lo cual implica que un hijo debe estar bajo el cuidado del progenitor que pasó más su tiempo de vivencia. Es por ello, que la ley la cual se encarga de regular la tenencia compartida es la Ley N° 31590 en su artículo 1, la cual menciona que se debe coordinar que la tenencia va a garantizar cierto beneficio a través del interés superior del niño, en consecuencia, se modificó los artículos 81,82,83 y 84 del CNA de la Ley N° 27337.

Asimismo, Catalán (2007) explica que la tenencia compartida es una responsabilidad de ambos padres y que es sumamente importante que ambos lleven el desarrollo social, psicológico y educativo de los menores a su cargo. Según Murillo (2020) la tenencia compartida es una corresponsabilidad parental, ello implica que los dos progenitores son responsables de la educación y desarrollo sostenible de los hijos. Cedeño (2022) menciona que hay derecho a la igualdad en la tenencia compartida, por ello, los padres, no importan la coyuntura de separación, deben ser partícipes del cuidado de los menores. Por tanto, el bien jurídico protegido es el interés superior del menor y su bienestar holístico.

Por otro lado, Mero (2021) analiza dentro del marco legal del derecho de familia que se encuentra en la Declaración de los Derechos Humanos que se ha visto facultado

hacia un tratamiento de ciertas responsabilidades de los padres en torno al cuidado y el buen desarrollo de los hijos. Adicionalmente, Villena (2017) menciona que la tenencia de un menor es parte de lo que se refiere a la patria potestad y, ello implica el derecho del progenitor de hacerse cargo del menor, vivir con él y cuidarlo en todo lo que le corresponda a un buen desarrollo. Al respecto, aporta Rivera (2018) que la tenencia compartida se aplica solo cuando se implique una separación de los padres, en el desarrollo de una crisis familiar o separación. Por consiguiente, los padres ejercen su derecho a criar a sus hijos con calidad de disposición en igualdad de tiempo e involucrarse en las responsabilidades de crianza.

Según Illanes (2019) menciona que se ve factible utilizar el elemento que expone como resultado el medio de ella se va a resolver con quién va a vivir el menor o los menores, así el jurista decide con quien va a convivir con el padre o con la madre. Así, la tenencia es un tema que es producto de la separación de los padres y se decide con ellos, la responsabilidad de con quién se va a quedar el menor; no obstante, es muy recurrente que los padres no lleguen a un acuerdo, o inclusive que estando de acuerdo, este va a resultar perjudicial para el menor o los menores, debido a lo cual la tenencia la tendrá que resolver un juez de familia, el mismo que pronunciará las medidas a fin de asegurar su cumplimiento.

Implantar los criterios de guía que debe tomar de atención el juez al instante de decidir respecto a la tenencia, puesto que, en un principio la regla es que la misma sea resuelto de común acuerdo entre las partes menciona Barría, M. et al. (2022), y de no ser así, le corresponde al juez decidir lo correcto sobre la base del interés superior del menor. Sobre este particular, se sostiene que, la tenencia es una relación trilateral, toda vez que se establece en la locución de opinión de padre, madre e hijos.

El privilegio o monoparental la cual como su nombre lo señala Peralta (2019), en la cual la tenencia se da a uno solo de los progenitores, y la compartida también llamada bilateral o conjunta, en la cual ambos padres tienen la convivencia o tenencia del menor, se asigna a este tipo de tenencia su participación al fortalecimiento del vínculo paterno filial.

El esfuerzo de la relación directa entre los progenitores y así evita los daños psicológicos que en algunos casos se pueden producir a los hijos producidos por la separación que ocasiona la tenencia monoparental, por consiguiente, al progenitor que no obtiene la misma.

Es una institución de gran novedad en el derecho de familia, cuya inicial característica es la igualdad de cualidad y facultades de los padres respecto a los hijos, aun cuando estos (los padres) se hayan separado de hecho.

Asimismo, tenemos la tenencia monoparental que según Peralta (2019), se manifiesta en aquella convivencia únicamente que tiene como resultado a los progenitores es por esa razón que se determina a través de un régimen de visitas.

Nuestro Código Civil peruano define a la entidad de la tenencia, comenzando con el desarrollo de las características de la patria potestad, detallando lo siguiente “Art. 423 - Son deberes y derechos de los padres, tener a los hijos en su compañía y recoger del lugar donde estuviesen sin su permiso, recorriendo a la autoridad si es necesario”.

Ahora bien, nos enfocaremos en el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y estableceremos a través de cierto atributo de la patria potestad la cual postula que el tenerlos en su compañía, recorriendo a la autoridad si fuese necesario para recuperarlos.

Respecto a lo que establece el Código del Niño y del Adolescente, desarrolla la regulación de la tenencia, de manera primigenia, principal, a partir de la situación jurídica de separación de hecho de sus padres, indica que si en la familia los padres están en una discusión y hay una separación de hecho, los menores a su cargo deben ser cuidado por ambos, previo acuerdo, y en concordancia con la valoración de los menores, por el contrario, si no hay un acuerdo por diversa índole como poner en peligro a los niños, etc. es el juez especializado en el tema de familia que debe tomar la decisión y el cumplimiento de las normas en torno a la tenencia.

Mientras que, el artículo 84 estipula que, en cualquier contexto de tenencia, el juez debe superponer las necesidades del menor y valorar con quien estará garantizado

su bienestar y su tenencia, sin dejar de que el otro padre pierda contacto con el menor.

Por consiguiente, se obtiene los requisitos a través del Código Procesal Civil en los artículos 424 y 425 que expresa como manifiesto ciertos documentos de identidad del demandante como, por ejemplo, la partida de nacimiento o también las pruebas que acrediten, en consideración se va a declarar admisible, por tal razón que será notificado a la parte demandante. Se establece así que la figura de la tenencia de ciertos padres que conceden a los hijos para que ellos tengan mucho cuidado.

También los progenitores van a hacerse cargo de los niños, por ello, se va a iniciar una demanda que están obligados a cumplir a cabalidad respecto al hijo. Esta tenencia se entenderá por dos formas que a continuación diré estas son las siguientes: primero, que existe legalmente en ocasión; segundo, se debe ejercer a través de los progenitores; tercero, la responsabilidad del tercero y, finalmente, no desean hacerse cargo de la responsabilidad tutelar.

Según Peralta (2019), expone que los padres en ciertas ocasiones no recurren al Poder Judicial, por tal motivo, se llega a comprender que se debe optar por una decisión más pragmática sobre la decisión de la tenencia, sin embargo, el padre se ve en la obligación de acompañar al menor de edad. En consideración, los actos del individuo recaen a que estos no protejan a sus hijos. Por esa razón, se ha optado que la tenencia tiene que acordarse por ambos individuos o simplemente no hacerse cargo por terceros que no respalden el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Luego de las especificaciones de nuestra primera categoría conceptual, describimos la segunda categoría que corresponde al interés superior del menor, a lo cual Fernández (2018) menciona que es un derecho fundamental de los menores que estos sean la prioridad desde cualquier perspectiva y, por tanto, se le priorice sus necesidades. Así, Garibo (2017) sobre la categoría segunda que es el interés superior del menor expone que es un concepto jurídico indeterminado ya que trae consigo ideologías, preconcepciones de las personas de quien lo aplican, así el interés del menor estará enfocado a qué es lo mejor para su desarrollo holístico para el menor. En Abad (2021) se menciona la priorización del acogimiento familiar

con respecto al residencia del menor, ello implica que sus intereses afectivos prima y que se deben suplir. Según Guillén (2015) dice: “El interés superior del menor es un concepto jurídico indeterminado que se ha desarrollado frecuentemente en el Derecho de familia.” (p. 765).

Al respecto Ravellat (2012) conceptualiza y delimita el término como el criterio por el cual todo menor es sujeto digno de atención, promoción, provisión y protección. Así es necesario reconstruir el concepto de manera ideológica, lo cual parte del menor como un sujeto digno de todo lo mejor que le pueda favorecer y la mayor riqueza de nuestra sociedad, como una realidad a tenerse en cuenta en el presente y también en el futuro porque será parte de la sociedad, sin prescindir de la dignidad que cada persona debe tener. A nivel de derecho comparado con el derecho occidental inglés en los mismos términos, *welfare principle* o el *best interests principle*, presentan múltiples criterios que pretender delimitar el concepto del interés superior del menor, lo cual muchas veces cae en concepciones subjetivas e ideologizadas.

Por otro lado, en la Constitución Española, en el Artículo 39, del Artículo 2º de la Ley orgánica 1/1996 (15 de enero) sobre la Protección Jurídica del Menor del Código Civil Español, en materia del interés superior del menor de manera expresa exponen los Artículos 92, 154 y 170 similitud de tratamiento y conceptualización al respecto con los Convenios, Tratados y Pactos Internacionales suscritos por el Estado español, así como el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Incluso el concepto del interés superior del menor está inmerso en un concepto eminentemente familiar estipulado en la Convención de Ginebra que se publicó en 1924.

Así, siguiendo la evolución y las tendencias sobre el interés superior del menor y la conceptualización del mismo, los diversos Convenios de La Haya (1902 - 1996), sobre todo el del 19 de octubre en el que se acepta la ley aplicable al reconocimiento, la ejecución, la cooperación en todo lo que respecta a la responsabilidad parental y las medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes.

En Barceló (2015) se recalca que el asegurarse el mejor desarrollo para el menor en una situación de crisis familiar o no convivencia sería el interés superior del menor el que debe primar y estar a la par el principio de igualdad de los progenitores. Además, Rodríguez (2015) manifiesta que el interés da como resultado proteger sus derechos sobre todo como lo determina el doctrinario Torrecuadrada (2016) establece que el interés es aquel principio que conlleva a que cierto derecho sea contemplado a través de la Convención de Naciones Unidas del año 1989 que manifestó que los Derechos del Niño están sujetos a proteger al niño o en todo caso dar prioridades. Según Rodríguez (2014) es un derecho que se adhiere a cada causa especial de cada menor debido a las circunstancias de la crisis familiar, es por ello que la doctrina jurídica diferencia entre conceptos determinados e indeterminados, a lo cual el interés del menor está en lo indeterminado y subjetivo.

Otra categoría es con respecto al interés superior del menor Torrecuadrada (2016) expone que es un concepto que va de la mano del derecho comparado que se fundamenta en los derechos humanos y los convenios que propugnan la dignidad del ser humano, así el paralelismo conceptual y favorable al concepto ayuda de manera sustantiva a que los niños, niñas y adolescentes puedan estar respaldados en sus derechos y en todo cuanto le compete. Adicionalmente, la terminología sobre el interés superior del menor menciona López-Contreras (2015) que este concepto implica un nivel de subjetividad, ideologización y prejuicio; por ello, muchas veces los jueces fallan en favor de ciertos elementos de convicción ideológica y se apartan de la objetividad sustantiva del menor, ya que en este nivel no hay un entrenamiento pleno o especializado en materia de familia y, exclusivamente, en el interés superior del menor.

Adicionalmente, el Estado peruano, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018) expone en la Ley Nro 30466 establece parámetros y garantías procesales para salvaguardar el interés superior del menor, trata de proteger a los niños, niñas y adolescentes ya que el bien jurídico protegido y primordial es la integridad física y moral, su dignidad ante todo lo que le favorezca en el desarrollo de su vida al menor.

Por otro lado, pasamos a presentar las subcategorías que trabajamos en la presente investigación, así está el concepto de custodia compartida, patria potestad, el interés superior y la coparentalidad.

Sobre la custodia compartida como una de nuestras subcategorías, al respecto Avilés (2021) nos aporta una definición como la custodia compartida, que es la custodia legal que asumen los dos padres, en la cual desarrollan la crianza de los hijos de manera conjunta en base a parámetros ya acordados en el convenio regulador o que un juez determina si no llegan a quedar de acuerdo los progenitores. También, Ruiz y Alcazar (2017) menciona que la custodia compartida es una expresión del cambio social que experimentamos a raíz del cambio de roles en la sociedad patriarcal y las nuevas funciones que asumen los nuevos roles en la familia, a lo cual se necesita mayor negociación y acuerdos. *Además, Fariña (2017) define que este término no presenta una definición clara y se debe hacer una diferencia entre custodia física y custodia legal, a la segunda es a la que compete la custodia compartida cuando son los padres en igual proporción de derechos los que pasaran con los menores el desarrollo de su vida.*

Si mencionamos la subcategoría de la patria potestad Suarez (2014) menciona que es un concepto que viene del derecho absoluto, exclusivo de los ciudadanos romanos que ejercen poder sobre los hijos varones, así, el concepto va variando y ejerce cambios evolutivos en su naturaleza jurídica. Así, es la potestad absoluta de los padres sobre los hijos.

También sobre la patria potestad Pinto (2015) menciona que en la Doctrina se considera la función (deber – facultad) que relaciona a los progenitores, en matrimonio o no, con relación a sus hijos menores de edad. No obstante, el conjunto de derechos sea regulado a través de cierta ley que nos hace comprender que aquí está conformado por los padres hacia sus hijos. Suárez (2014) explica que la patria potestad es una institución jurídica que parte de la cultura del derecho quiritarario civil romano (solo de varones), en el cual el paterfamilias (varón) era el encargado de fundar las familias y mediante es unión la patria, por ello, la patria potestad es un medio jurídico que somete al *alieni iuris*.

Asimismo, Otero (2020) menciona que en el derecho histórico español, se toma el concepto del *patria potestas* que es un concepto romano, el cual el padre era el que tenía el absoluto control sobre el hijo varón. Así, en el derecho español, se adquiere el derecho y el control de los menores en forma conjunta al padre o a la madre.

Este interés está enfocado con el fondo de las Naciones Unidas como lo establece el jurista Infancia (2023) que revela aquel principio que da suma importancia y sobre todo es garantista que vela por todos los niños, niñas y adolescentes en pro de decidir lo más beneficio para su mejor desarrollo y a su reconocimiento de derechos. También menciona la Convención de los Derechos del Niño (1989) que el principio de interés superior del niño o niña, lo cual es sinónimo del interés superior del menor, es una acción enfocada en garantizar el buen desarrollo psicológico, personal, educativo y en general de los menores, así para que sea su desempeño en la vida con un desarrollo integral sin perder ninguna característica emocional o física o bienestar.

Otra subcategoría para nuestra investigación es la coparentalidad, y al respecto, Lamela (2018) expone en su investigación que la coparentalidad es un proceso familiar con poder predictivo que tiene como poder el ajustamiento psicológico de los niños y el funcionamiento de una familia. Asimismo, Yárnoz, S. (2010) cita que una relación de coparentalidad se define como aquella relación en la que los dos progenitores interactúan en positivo, cooperan entre ellos y mantienen una relación de apoyo focalizada en la crianza de los hijos y estando implicados activamente en las experiencias de vida de sus hijos. Según Duarte de Souza (2020) la coparentalidad es el acompañamiento alterno de los padres en la educación del menor, durante un proceso de crisis familiar, es así que, en entorno de niños autistas con presencia mayoritaria de la madre, beneficia al desenvolvimiento del menor en mayor medida.

Desde el punto de vista jurídico se enfocó que el interés superior del niño busca optar por el principio y da como resultado dos implicancias fundamentales es por esa razón que cumple cierta función hermenéutica es así que se llega a comprender

el sistema sistemático o en todo caso procederá a que los derechos tengan la obligación estar en un ámbito público o privado.

Para muchos doctrinarios se ha visto factible garantizar cierta Protección Integral que da como resultado cierto principio de interés superior del niño que se encuentra regulado en el artículo 3 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Ahora bien, las medidas son sumamente drásticas que dan como beneficio establecer a las entidades públicas o sobre todo privadas, también que los tribunales, las autoridades competentes o simplemente los órganos legislativos, garanticen el interés superior del niño.

Así menciona Zúñiga y Palacios (2012) cuando expone que comprender el factor económico, o sea la falta de recursos es un factor importante en el interés superior del menor, porque las carencias de recursos serán un problema para el desarrollo del menor y vulnera los derechos de los niños. Así el Estado debe cubrir las necesidades económicas de los menores y garantizar su bienestar. Este contexto de bienestar para el menor implica la capacidad natural de los niños, las condiciones personales, la economía y el desarrollo del niño en pro de su felicidad y completo desarrollo y bienestar.

Por otro lado, nos enfocaremos en la legislación comparada que nos manifiesta en Código Civil del Niño en Colombia, en la Ley 1098 de 2006 en su artículo 23 se menciona que es posible la custodia compartida, es así que en ese país es muy importante que cuando hay una separación de matrimonio o simplemente de pareja, la custodia se debe considerar en favor de la madre, pero se reconsiderará si el padre desea compartir la responsabilidad del desarrollo del menor, así se le exigen ciertos requisitos que brevemente pasamos a exponer, por ejemplo, pruebas que demuestren el bienestar del niño (deportes, cursos, etc.), debe demostrar la estabilidad laboral, un contrato de arrendamiento que demuestre su estabilidad y arraigo físico, la confirmación de tres testigos con copia de la cédula que atestigüen que el padre demandante de la custodia vive en el domicilio consignado y, finalmente, un escrito que narre por qué desea la custodia de su menor hijo y cómo garantizará su bienestar.

En nuestro país, la legislación peruana se ha visto garantizada a través de la Ley 31590 que norma como medida ciertos artículos, estos son el 81, 82, 83 y sobre todo el 84 del Código de los Niños y Adolescentes que está a favor de la tenencia compartida por partes iguales de los progenitores, pero con ciertos requisitos, por ejemplo, que el menor este con los padres en un periodo igualitario, que los padres sean responsables a partes iguales en la formación, la educación, la crianza y al protección del menor, asimismo, que los domicilios y su distancia no sean un obstáculo para que los progenitores no cumplan con sus responsabilidades, los niños tienen el derecho de disfrutar no solo con sus padres sino con las familias extensivas, incluso el juez tomará en consideración la edad y la opinión del menor para determinar la tenencia compartida.

Asimismo, Argentina presenta la tenencia con una normativa regulada a través del artículo 651 del Código Civil y Comercial es, por ello, que se garantiza el cuidado personal o simplemente se normaliza a los padres para que los progenitores tengan los recursos necesarios y, sobre todo, busquen establecer cierta manutención para los menores. Asimismo, se da con la obligación que requiere el interés del niño hacia un desarrollo integral. Sin embargo, el Código Civil y Comercial en el artículo 650 argentino menciona que cuando una pareja ya no está junta en el núcleo familiar, hay una anulación de matrimonio, el divorcio, la separación de hecho se optará por el cuidado alternado o indistinto. Incluso los padres presentan una “plan de parentalidad”, un cronograma de responsabilidades y que registra el régimen de visitas de los progenitores y los acuerdos de las fechas importantes, así como la inversión de ambos en las necesidades del menor. Finalmente, si no se llega a un acuerdo entre los padres, el Código Civil y Comercial en el artículo 650 expone que será el juez quien decida y organice las responsabilidades de los padres y decida la tenencia compartida.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

3.1.1. Tipo de investigación:

La presente tesis se sustenta en la investigación de tipo básica, la cual se basa en conocimientos pragmáticos de la sociedad peruana, así la investigadora investigó de manera cognitiva sobre una realidad conocida inmersa en el marco de lo social, por ello, se puso a prueba las teorías y los conceptos empleados y desarrollados en esta tesis. Según Arias y Covinos (2021) un tipo de investigación de carácter básica parte de la realidad y de la observación, así se generó, a partir de ello, un marco de investigación. Ello implicó que se consulte bibliografía sobre el tema, luego se establezcan categorías y subcategorías y se responda sobre la base de los objetivos. En esa misma dimensión de investigación, nos menciona Ponce y Pasco (2018) que el enfoque cualitativo se basa en las descripciones que no están enmarcadas en la numeración, o sea se basa en las descripciones, las observaciones y las evaluaciones. Por último, se realizó un análisis de nivel descriptivo que pretendió revisar la Ley 31590 sobre la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del menor.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño se sustenta en la Teoría Fundamentada, propuesta según menciona Páramo (2015) la cual se basa en exponer y definir categorías y subcategorías que posteriormente comparan los datos bajo el filtro del ojo experto de investigadores entrevistados. En consecuencia, se formuló cuestionarios y entrevistas que arrojaron una valoración que se comparó.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Esta investigación abarcó dos categorías y cuatro subcategorías, las cuales se constituyen como: Categoría 1: Tenencia compartida, Subcategoría 1: Custodia compartida; Subcategoría 2: Patria potestad, asimismo, se tiene como Categoría 2:

Interés superior de los niños, niñas y adolescentes, Subcategoría 1: Interés superior, Subcategoría 2: Coparentalidad.

Tabla N° 1. Matriz de Categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
Tenencia compartida	Según Barcia (2018) se refiere, en el proceso de crisis familiar, cuando los padres están divorciados o separados, al régimen legal que regula la guarda de los menores.	Subcategoría 1 Custodia compartida Subcategoría 2 Patria potestad
Interés superior de los niños, niñas y adolescentes	Según Torrecuadrada (2016) en el pleno ejercicio del derecho del niño, niña o adolescente que lo encamine a su bienestar es consignado como el interés superior del mismo.	Subcategoría 1 Interés superior Subcategoría 2 La coparentalidad

FUENTE PROPIA 2023

3.3. Escenario de estudio:

Se garantizó que el escenario de estudio como manifiesta Siles (2021) tenga la responsabilidad de establecer un vínculo entre los participantes y el tema de investigación, así se desarrolló en el distrito fiscal de los juzgados de Lima Centro en jirón Carabaya con Jirón Puno y consultorios jurídicos especializados en derecho de familia, en los cuales se desarrolla muchos juicios. Esto se enfocó en el tema planteado sobre la tenencia compartida y el interés superior del niño y del adolescente es así que se logró a través de la guía de entrevista con la cooperación de jueces y abogados especialistas en la materia familiar. (Véase Anexos 3)

3.4. Participantes:

Se logró que los entrevistados sean seleccionados a través de ciertos especialistas en el problema sobre la tenencia en nuestro marco de derecho de familia, por ello, se entrevistó a 2 jueces de Lima Centro, 2 abogados de Lima Centro y, sobre todo, 2 abogados especialistas en el derecho de familia, asimismo, esta lista de participantes tuvo como relevancia al doctrinario Hernández (2010) que menciona que los entrevistados van a reunir ciertas consecuencias sobre todo en el tema o también en muchos casos obtener tal razonamiento de las preguntas formuladas, por lo consiguiente, se va a hablar de cooperación en base a sus criterios o capacidades del tema planteado en esta tesis que se detalla en la **Tabla N° 2. Criterio de elección de sujetos.** (Véase Anexos 4)

Tabla N° 2. Criterio de elección de participantes

SUJETO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	ENTIDAD (LABORAL)	CARGO Y AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Dr. Emer Orihuela Simeón	ABOGADO	Estudio jurídico Orihuela	Más de 25 años
2	Abog. Josué Antonio Pizarro Rivera	ABOGADO	Juez Lima Centro	Más de 15 años de experiencia
3	Abog. Irma Diana Mendoza Herrera de López	ABOGADA	Oficina Registral mixta de Lima Centro	Más de 08 años de experiencia
4	Abog. Teresa del Pilar León Sánchez	ABOGADA	Estudio jurídico	Más de 15 años de experiencia
5	Abog. Walter Toribio Ranilla Velásquez	ABOGADO	Oficina Registral mixta de Lima Centro	Más de 10 años de experiencia
6	Abog. Ricardo Cobeñas Sánchez	ABOGADO	Juez Lima Centro	Más de 20 años de experiencia

FUENTE PROPIA 2023

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Por lo tanto, se llegó a comprender que la metodología que va a ser empleada a través de la técnica e instrumento. Para el doctrinario Orellana y Sánchez (2016) menciona que es importante la recolección de datos para enfocarse en la revisión bibliográfica y las fuentes, ello determina los instrumentos metodológicos con los que se ha dispuesto la investigación.

Toda la metodología está enfocada en la obtención de los datos que nos brindan los resultados esperados. Además, se sigue un paradigma inductivo, el cual va de lo particular a lo general. Así, lo comenta Lara (2013) con respecto a que la técnica de entrevista se emplea para recabar información, en la cual consiste en establecer un escenario calmado y de respeto entre el entrevistador y el entrevistado, el cual cumpla con las pautas de ética y responsabilidad en la interacción personal. Por consiguiente, se contempló la guía de entrevista para responder ciertas preguntas o interrogantes y sobre todo se va a cuestionar que está enfocado en extraer la información objeto de nuestro estudio y las categorías planteadas. También como menciona Salguero, Aguilar, Pesantez y Rodríguez (2017) se busca garantizar la técnica del análisis documental y se desarrolla a través de ciertas ideas relevantes de la investigación que son las categorías y subcategorías para formular las preguntas que estén resueltas a vislumbrar la realidad jurídica que proponemos como tema de investigación.

Tabla N° 3 Validación de instrumentos por expertos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO			
(GUÍA DE ENTREVISTA)			
Docente metodológico de la Universidad César Vallejo - DM-UCV			
Guía de entrevista - GE			
Guía de análisis documental - GAD			
Datos generales	Cargo	Instrumento	Opinión
Dra. Nuria Shirley Ordinola Quintana	DM-UCV	GE GAD	Sí es aplicable
Dr. Laos Jaramillo, Enrique	DM-UCV	GE GAD	Sí es aplicable
Mg. Wenzel Miranda Eliseo Segundo	DM-UCV	GE GAD	Sí es aplicable

FUENTE PROPIA 2023

3.6. Procedimientos:

El presente procedimiento está llevado a concretar cómo la investigación es fundamentada en la realidad de las familias en crisis que ven su estatus y armonía familiar cambiar, al entrar en una crisis, el hogar y una subsecuente separación de los padres, los menores a cargo quedan vulnerables y, las decisiones en torno al desarrollo de la toma de decisiones sobre su vida recaen en un padre y no en ambos. Es por ello, que en este contexto se extrae dos categorías involucradas, esta es la tenencia y el interés también verificaremos como se da cierta fundamentación teórica de la tesis. Además, cada categoría contó con dos

subcategorías, las cuales ofrecieron credibilidad a nuestro trabajo de corte cualitativo. Asimismo, se empleó la bibliografía correspondiente al tema, libros, artículos, revistas indexadas, revistas en general nos valió para extraer la información requerida. Además, se planteó el problema general, los problemas específicos, las justificaciones en tres niveles, la práctica, la metodológica y la teórica. Así como los supuestos que serán la última parte de registro para la tesis.

3.7. Rigor científico:

En esta sección, se expone que la investigación para la tesis sea de calidad, es por ello, que se partió del uso del análisis documental, como menciona Tracy (2021) el cual cumple con un enfoque cualitativo de consistencia lógica. Otro aspecto que se considera es la transferencia, ya que, todo investigador puede profundizar y teorizar sobre un tema, para luego exponerlo y transferir estos conocimientos a la comunidad científica o público en general. Finalmente, la investigación debe estar registrada en el marco de la credibilidad, por ello, es la máxima validez al respecto, ya que se basó en los registros documentales; por otro lado, la confirmación de la investigación es un criterio que se debe demostrar las subcategorías propuestas, teniendo en cuenta que aquí nos enfocaremos en la recolección de datos que se manifiesta a través de los magistrados estos son: Mg. Wenzel Miranda Eliseo Segundo, asesor del Proyecto de Investigación, la Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley y el Dr. Laos Jaramillo, Enrique ambos docentes metodológicos de la Universidad César Vallejo, véase la tabla N° 3.

3.8. Método de análisis de la información:

Esta tesis contempló la síntesis como recurso metodológico y las técnicas adecuadas para respaldar los objetivos en el trabajo de investigación. Según Escobar (2022) menciona que se debe proponer metodologías, las cuales aporten una guía que decante en una recolección de información idónea y así se establezca un descubrimiento objetivo de los datos del tema propuesto. Por consiguiente, se emplea el método descriptivo, ya que se describe todas las características de las vulneraciones hasta llegar al punto más específico. Además, se trabajó con el

método interpretativo ya que es el investigador que reflexiona y propone su propio criterio para llegar a un resultado activo con perspectivas idóneas. También se aplicó el método hermenéutico, sobre la base de todos los datos registrados el cual profundiza en las categorías y subcategorías propuestas.

3.9. Aspectos éticos:

En la última sección de la investigación, se respetó el derecho de autor y se cumplió con los requisitos de registros y citas de la American Psychological Association (APA), paralelo a ello, se aceptó y respetó el reglamento de la Universidad César Vallejo (UCV) y, para ello, se registraron los documentos validados por el Reglamento de originalidad de la UCV. Adicionalmente, se procedió a registrar la investigación en el programa antiplagio Turnitin. Finalmente, se cumplió con el criterio de veracidad, ya que toda la información consignada en el trabajo de investigación está debidamente revisada y registrada, siendo así el empleo de la misma muy objetiva y veraz.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

En este apartado se realizó la entrevista a los especialistas y asimismo, el análisis documental necesario para extraer la información requerida para esta tesis, así vamos a cotejar los resultados con los objetivos propuestos.

Las siguientes preguntas se plantearon con la finalidad de obtener información relevante a los abogados en la materia de derecho de familia que refuerce la investigación.

Como objetivo general fue: Analizar de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590. Así la **primera interrogante** en la entrevista fue: Desde su experiencia, ¿de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes – ley 31590?

El participante 1, el Abog. Orihuela (2023), expresó que en una situación de fraccionamiento familiar es necesario postular la tenencia compartida para satisfacer los requerimientos que implican e inciden en el interés superior del menor. El participante 2, el Abog. Pizarro (2023) expuso que incide grandemente en el desarrollo del menor, debido a que al tener más tiempo con ambos progenitores el menor tendrá oportunidad de desarrollarse plenamente. La tercera fue la Abog. Mendoza (2023) contestó que cuando los padres tienen una separación de hecho es conveniente tener la tenencia compartida para la convivencia del niño, niña que se puedan llevar bien con el papá o la mamá. La Abog. León (2023) expuso que la tenencia compartida incide directamente porque los progenitores son responsables de garantizar su cuidado y garantizar su cuidado y desarrollo son los dos los involucrados directamente en el cuidado y beneficio de este. Así, el Abog. Ranilla (2023) explicó que la modificación de la ley es nueva, pero este cambio es necesario para estar alineados con el derecho internacional en estos casos. Es así que la tenencia compartida sí incide en el interés superior del menor debido a que se beneficia al menor con la presencia de los padres. Y, el Abog. Cobeñas (2023)

respondió que es de manera directa la vinculación que presenta la tenencia compartida en el interés superior porque serán ambos progenitores los que se harán responsables del menor. Ello repercute en su desarrollo, en su vida y en todo cuanto le compete para su desarrollo.

Finalmente, de acuerdo con la entrevista y las respuestas de los 6 especialistas, todos están de acuerdo en que hay una incidencia directa entre la tenencia compartida y el interés superior del menor. Están de acuerdo en que en una situación de crisis familiar (separación de hecho u otro) sí se incide en el interés superior del menor.

Siguiendo con la **segunda pregunta**, se consultó: ¿cómo interviene la tenencia compartida en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes – Ley 31590? Siendo que se obtuvo como respuesta lo siguiente: El Abog. Orihuela (2023) respondió que interviene de manera muy justa y equilibrada en medida que el compartir tiempo con e menor ambos padres aportan a un desarrollo armónico. Luego, el Abog. Pizarro (2023) expuso que en un hogar con disputas sobre el desarrollo y cuidado de los niños el que los padres compartan responsabilidades y obligaciones ayudará a una mejor del niño. La Abog. Mendoza (2023) respondió que, en la tenencia compartida, en el desarrollo de los niños es factible que también lleven terapia psicológica para el bienestar de los niños y así llevar un buen desarrollo del niño en su vida diaria, en la educación del niño. La Abog. León (2023) respondió que La tenencia compartida es directa en la corresponsabilidad del menor, para ello, los padres tendrán que mantener una comunicación fluida y deberán ambos en igual proporción criar y asistir al menor hijo. El Abog. Ranilla (2023) dijo que el hecho que los progenitores intervengan activa y económicamente en el cuidado y todo lo que respecta a su desarrollo del menor, ayudará y fortalecerá su buen desempeño en la vida, es por ello, que la tenencia compartida incide mucho en su desarrollo. Y el Abog. Cobeñas (2023) respondió que el que ambos padres conduzcan y participen del cuidado de un menor aportará garantías para un desarrollo completo, incluso si los progenitores ya no forman un lazo conyugal el menor estará ya no forman un lazo conyugal el menor estará amparado por el padre y/o la madre. Finalmente, los

letrados estuvieron de acuerdo y manifestaron que la tenencia compartida interviene en el desarrollo del menor debido a que se puede compartir la experiencia paternal y maternal con equilibrio y en justa medida. Mencionan que es necesario llevar esta situación de la mano de un asesoramiento psicológico. Así, los progenitores estarán involucrados en el desarrollo y bienestar del menor.

Siguiendo con la tercera pregunta, se consultó: En ese sentido, ¿la tenencia compartida cubriría positivamente las expectativas del interés superior de los niños, niñas y adolescentes – Ley 31590? Siendo que se obtuvo como respuesta lo siguiente: El Abog. Orihuela (2023) respondió que claro que cumpliría con las expectativas de un desarrollo pleno para el menor y también para los padres. El Abog. Pizarro (2023) expuso que claro que sí, las necesidades afectivas de los niños se verían satisfechas, además, de las necesidades psicosociales, tener presente a los dos padres en pro del bienestar del menor. La Dra. Mendoza (2023) manifestó que Claro que sí se cubre las expectativas. Porque le permite tener un buen desarrollo educativo y familiar con las personas que lo rodean dentro del seno familiar. La Dra. León (2023) recalcó que la tenencia compartida sí ayudaría y beneficiaría al menor siempre y cuando ambos padres sean dignos de ello y tengan ambos los recursos económicos para aportar de igual manera. El Abog. Ranilla (2023) respondió que si es aplicada la tenencia compartida en casos familiares que no competan ninguna alteración en conductas delictivas, sí respaldarían la felicidad y bienestar del menor. Y el Dr. Cobeñas (2023) mencionó que sí cubriría positivamente las necesidades socio-afectivas así como las económicas porque ambos progenitores deben aportar en igualdad de condiciones, el suministro económico y afectivo al menor. Finalmente, según las respuestas de los especialistas, estuvieron de acuerdo en que sí cubriría positivamente en el interés superior del menor, ya que como se mencionó satisfaría las necesidades económicas, socio-afectivas y psicosociales de los menores. Ello le permitiría un desarrollo educativo y familiar beneficioso.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo general

Analizar de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, niña y adolescente – Ley 31590

En la actual tesis, se obtuvo las categorías emergentes, que es el **requerimiento** es aquello con lo cual se incluye en el sistema de organización, y es indispensable para procesar e informar sobre los datos o data necesaria para un fin determinado. Así con ello se puede solventar el inicio de una investigación o un análisis.

Con respecto a la segunda categoría emergente, se llama **separación de hecho** la cual refiere a que una pareja termina la relación debido a múltiples problemas de convivencia o de otra índole, es así que la pareja ya no vive junta y se separa de cuerpo y físicamente, así da por concluida su unión y todo tipo de relación adulta y emocional. Cuando vemos otra categoría, nos referimos a la de **cuidar**, la cual consiste en prodigar respaldo, dedicación y esmero en lo que significa la dación del tiempo del individuo a otras causas, que por motivos personales, económicos o familiares lo hace de buena fe y gana. Otra categoría es la **emancipación**, que es una etapa en la cual es menor con 16 años, pero no sobrepasa los 18 años, en efecto, la etapa a la cual nos referimos en una etapa de independencia, así las personas pueden hacer sobre su figura y decisiones lo que mejor puedan para su beneficio, es una parte de la libertad de decisiones. Por otro lado, están los **derechos**, aquellos que asisten a los niños, niñas y adolescentes lo cual corresponde a la familia, el Estado Peruano y la sociedad en la cual viven y están inmersos como ciudadanos. Así es el desarrollo del ser humano individual y luego colectivo en una sociedad que establece relaciones positivas, cívicas, sanas y preserva las buenas pautas de convivencia. Así, damos pase a una cultura societaria, colectiva de derecho productivo y en bien de grupo y de todo en la sociedad.

Resultados obtenidos de las fuentes de documentales

En lo que concierne al objetivo general se tuvo presente una fuente documental que es esencial para la tesis; lo cual se observa a continuación:

Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Permanente Casación N. 1961 – 2012 Lima Centro. La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica:

Sobre la Vista de número 961-2012 que se emitió en la audiencia pública con la emisión de la votación de acuerdo a Ley, se emitió la sentencia que en vista de las razones sustentadas y argumentos de ambos lados de los padres se declaró infundada la petición y, por ello, la demanda mediante la resolución Nro 6 se emite el veredicto de saneado el proceso en el cual se pedía y solicitaba a la Sala la tenencia y acceso a los menores, sin embargo, se declaró infundado la petición. En consecuencia, lo que avocó a la sentencia son los puntos controversiales que fueron no sustentados por el demandado, además, no se justificó la acción de este, ya que se expuso que el padre demandante no cumplía con los alimentos y el cuidado de los menores, y así sostenía en solicitar la tenencia de los menores. Es por ello, que basándose en el artículo 397 del Código Procesal Civil: Se declaró infundada la solicitud del padre. Así la demandada Ana Cecilia Torres del Águila, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, obrante a fojas ochocientos veintitrés; en consecuencia NO CASARON la sentencia 16 de marzo 2012, que corre a fojas 733; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” conforme a ley; en los seguidos por William Fernando Miranda Dueñas contra Ana Cecilia Torres del Águila, sobre tenencia y custodia del menor; y los devolvieron; intervino como ponente el señor Juez Supremo Calderón Castillo.

En relación con el objetivo específico 1 fue: Explicar de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590

RESULTADO EN BASE A LOS EXPERTOS ENTREVISTADOS

Así la **cuarta interrogante** en la entrevista fue: Desde su perspectiva, ¿explique brevemente de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente – Ley 31590? El Abog. Orihuela (2023), expresó que sobre la custodia compartida por ambos padres es una consecuencia a actos que se necesitan naturalizar ya que incidirá de manera buena en el interés superior del menor. Según Pizarro (2023) expuso que el que los padres compartan la custodia y la salvaguarda de los hijos favorece a un doble cuidado y ello retribuye en favor de lo mejor para el menor. La Dra. Mendoza (2023) respondió que el niño debe tener la custodia tanto del padre como de la madre, asimismo se le protege de todo peligro que pueda causar al niño. La Dra. León (2023) respondió que, sobre la custodia compartida, al ser el régimen legal del cuidado directo del niño incide en el interés superior de manera directa porque debido a quien tendrá esa responsabilidad decanta el desarrollo y bienestar del niño. El Dr. Ranilla (2023) expuso que el hecho de que los dos padres tengan la custodia, o sea la responsabilidad jurídica de su persona en el menor indica que tendrán que ponerse de acuerdo y garantizar el bien del menor. Y el Abog. Cobeñas (2023) mencionó que el régimen legal de la custodia incide directamente en el interés superior, si mencionamos que el menor debe ser el beneficiario de todo lo que compete, el que los padres resguarden su seguridad es positivo. Finalmente, todos los especialistas convergen que la custodia compartida es un régimen legal el cual se da cuando hay un cuidado de ambos padres, la responsabilidad del menor es de naturaleza jurídica compartida, además, se manifiesta que al ser los padres responsables deben ponerse de acuerdo y llevarse bien para la satisfacción del menor.

Así la **quinta interrogante** en la entrevista fue: En su experiencia laboral, ¿considera que la Ley 31590 podría garantizar un desarrollo saludable y convendría al interés superior de los niños, niñas y adolescentes? El Abog. Orihuela (2023), expresó que esta ley permite iniciar una concientización de que el menor necesita de ambos padres para un desarrollo saludable. Es así que sí convendría desarrollar este razonamiento. El Dr. Pizarro (2023) afirmó que la Ley 31590 es una de las últimas modificaciones que implica mejorar en la perspectiva de lo mejor para el niño, garantizar y proteger la niñez y la adolescencia de muchos futuros ciudadanos.

La Dra. Mendoza (2023) respondió que sí porque dentro de ello el padre y la madre tratarían de llevarse bien por el bienestar del niño, protegerlos cuidarlos en su alimentación, educación en su desarrollo. Así la Dra. León (2023) mencionó que esta normativa es innovadora, pero las familias presentan distintas naturalezas conductuales, si es una familia sin problemas, no disfuncional esta norma beneficiará al menor. El Abog. Ranilla (2023) respondió que, aunque la modificación al artículo 81 al 84 sea una forma controversial para la ideología y desarrollo cultural de nuestro pueblo, sí considero que la tenencia compartida garantizará el bienestar del menor. Y Cobeñas (2023) respondió que la Ley 31590 y los artículos 81-84 se encaminan a una igualdad de derechos, pero también de deberes del padre y la madre y sí garantizará ese bienestar al menor. Finalmente, los especialistas concuerdan que

En la experiencia de los especialistas entrevistados todos concuerdan en que la Ley 31590 beneficiaría y garantizaría el desarrollo saludable del menor y aportaría al interés superior del mismo, porque ambos padres tendrán el cuidado y la responsabilidad y, ello favorece a la figura paterna que muchas veces está en desigual condición frente a la tenencia en la decisión de un juez. A pesar de que es una propuesta innovadora y controversial, manifiestan los especialistas, tiende a la igualdad de derechos en los progenitores.

Así la sexta interrogante en la entrevista fue: Considera Ud. ¿Que la custodia compartida es una propuesta que ayude a fortalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes – Ley 31590?

El Abog. Orihuela (2023), expresó que todos los menores tienen derecho de ser felices y el Estado peruano el deber de garantizarlo, es así que la propuesta normativa de que el menor pase su desarrollo con ambos padres en igual oportunidad es importante. Según Pizarro (2023) respondió que no solamente fortalece el derecho del desarrollo feliz y satisfactorio del menor sino establece un canal de trato y ayuda a la reconciliación paterna o materna, los padres de los menores estrechan sus relaciones afectivas. La Dra. Mendoza (2023) respondió que efectivamente la custodia es proteger, cuidarlos, no desamparar al niño en su

bienestar y su desarrollo. La Dra. León (2023) explicó que ayudaría a fortalecer los lazos emocionales con ambos progenitores ya que tendrían ambos responsabilidad directa y tratamiento con su menor. El Dr. Ranilla (2023) respondió que la tenencia compartida ayudaría en fortalecer los derechos de los menores porque los progenitores tendrán más derechos compartidos sobre el desarrollo de ellos. Y el Dr. Cobeñas (2023) explicó que los derechos del niño a su salud, educación, etc., deben ser cuidados no solo por un progenitor sino por ambos, por ello, esta ley fortalece el bienestar de los niños.

Finalmente, según lo manifestado por todos los letrados, la custodia compartida por ambos padres atenderá al fortalecimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, debido a que aportará en el cuidado del menor, en el beneficio psicosocial, bienestar en general y cuidado que le compete a los menores.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo específico 1

Explicar de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente – Ley 31590
--

En la actual tesis, se obtuvo las categorías emergentes, que es la **psicoterapia** es un tratamiento de colaboración basado en la relación entre una persona y el psicólogo. **El lazo** representa visualmente el vínculo inquebrantable entre los novios, esa fuerza que los une y la aparta del resto del mundo, protegiéndolos y vigorizando su alianza. Esta necesidad se refiere a la **capacidad de la persona** para prevenir accidentes y a la protección de sí mismo y de las personas que le rodean, de manera de tener la capacidad de poder reconocer los riesgos de la vida diaria, saber prevenirlos y sus consecuencias. Para los **recursos** son todos aquellos elementos, medios, factores de cuyo uso o acción puede obtenerse satisfacción de necesidades. El **comportamiento delictivo** que alude a la violencia generada en un entorno cultural, económico, político o social que se materializa en la dinámica

de los grupos para diversificarse en cuanto a sus indicadores. **Son comportamientos** que están presentes en los seres humanos desde su nacimiento, formándose en el vientre de la madre.

Resultados obtenidos de las fuentes de documentos

Como hallazgo sobresaliente para este primer objetivo, se tuvo presente en el Expediente N. 00005 – 2011 – PHC / TC Lima Centro. Resolución del Tribunal Constitucional que tiene como relevancia jurídica en agravio constitucional se interpuso al señor Herrera en favor de su menor hija en la resolución expedida a través de la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima se declaró improcedente la demanda, sin embargo, se comprende que se ha vulnerado ciertos derechos que tienen la aversión de cruzar la con la libertad o, simplemente, por tener una familia separada o disfuncional, es así que se llegó a un ambiente afecto, con acuerdos necesarios y respeto a los mismos en favor del menor.

Como objetivo específico 2 fue: Describir de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590

Así la séptima interrogante en la entrevista fue: Desde su experiencia, ¿describa de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?

El Abog. Orihuela (2023), expresó que la coparentalidad, en la mayoría de los casos, fortalecerá el vínculo familiar y aportará al menor un contexto social saludable. Pizarro (2023) manifestó que el hecho de que los padres sean responsables a partes iguales del desarrollo de los hijos ya evidencia es una expectativa positiva en el interés superior del menor. Mendoza (2023) respondió que los padres debemos ser responsables con el niño o niña y así hacerlo sentir que están protegidos. Para León (2023) explicó que los padres, los dos sean responsables de los hijos es un gran beneficio, no solo debe recaer la responsabilidad a la madre, tenemos que cambiar de perspectiva. Ranilla (2023) respondió que los dos padres del menor sean responsables equitativamente dará obligaciones y se beneficia al menor en

todo cuanto necesita, en tiempo, dinero, etc. Y Cobeñas (2023) expuso que la coparentalidad es que ambos progenitores sean responsables del cuidado del menor, en igual proporción y ello beneficia grandemente al desarrollo de los hijos.

Finalmente, todos los letrados concuerdan que sí hay incidencia de la coparentalidad en el interés superior del menor, los especialistas manifestaron que la responsabilidad de los dos padres aportará a un contexto social saludable para el menor, es así que el padre y la madre deben aportar igualdad de recursos económicos como afectivos y cuidar de esa manera la responsabilidad del menor. Ambos padres deben beneficiar al menor y evitar acaparar el tiempo y desarrollo del niño, el menor debe disfrutar a ambos padres en igualdad de condiciones.

Así la octava interrogante en la entrevista fue: Nos puede contar un poco, ¿por qué el Poder Judicial y la normativa de la Ley 31590 consideran que la coparentalidad es la mejor opción en favor de los niños, niñas y adolescentes?

El Abog. Orihuela (2023), expresó que es la mejor opción si evaluamos que un niño siempre debe crecer en una familia, por ello, es la propuesta de que el niño crezca con ambos padres. Pizarro (2023) mencionó que se ha visto mucha carga procesal con respecto al divorcio o a la tenencia en materia de familia y los menores son los que quedan vulnerables y susceptibles, por ello, el EP (Estado peruano) trata de protegerlos. La Dra. Mendoza (2023) expuso que esto no hace que reflexionemos que el padre y la madre deberían llevarse bien por el bienestar de los niños y hacerlo sentir bien en su desarrollo diario. La Dra. León (2023) respondió que Es posible que el Poder Judicial advierte que es solo la madre de los menores quien se hace responsable y los menores no conviven ni participan con el padre, por ello, esta normativa se encamina a proveer de herramientas legales para la igualdad de derechos. Así, el Dr. Ranilla (2023) respondió que dentro del derecho comparado este tipo de cambios se ve a nivel internacional, también nace de la necesidad de igualdad de derechos del padre hacia la madre que muchas veces no se considera. Y Cobeñas (2023) manifestó que la Ley 31590 sobre que ambos progenitores deban cuidar y asistir a los hijos es una manera de encaminar los derechos del padre y sus responsabilidades a la igualdad.

Finalmente, todos los letrados concuerdan y en vista del cuestionamiento número ocho, refieren que el Poder Judicial ha observado múltiple carga procesal y casos en el cual los progenitores no se ponen de acuerdo y piden la exclusividad de la tenencia, que muchas veces recae sobre la madre del menor y el padre es exonerado o simplemente no se hace referencia a su responsabilidad. Es por ello, que en beneficio de leyes que tiendan a la igualdad y puedan alinearse a fortalecer los derechos del niño, niña y adolescente y el interés superior de los mismos se propone esta modificación jurídica al tema de la tenencia.

La novena interrogante en la entrevista fue: En ese sentido, ¿considera una buena decisión proponer la coparentalidad en los casos de crisis familiar que incida en los niños, niñas y adolescentes – Ley 31590? ¿Por qué?

El Dr. Orihuela (2023), expresó que en la ley de tenencia hubo varios cambios sustantivos, sin embargo, todos enfocados a beneficiar a la madre, ahora se quiere subsanar esta imagen, ya que ambos padres tienen derecho en el desarrollo del niño. Pizarro (2023) respondió que es una decisión que, como juez, yo priorizaría si los padres no se ponen de acuerdo y debe ser aplicada con un equipo multidisciplinario para que se acate el desarrollo de esta norma. Los padres ante todo deben garantizar la felicidad de los hijos. La Dra. Mendoza (2023) explicó que sí, claro, es justamente que para eso se ha creado la ley para proteger al niño y al adolescente. Para León (2023) considera que sí considero una normativa saludable y justa para involucrar a los padres en el proceso de formación de un futuro ciudadano encaminado a la igualdad de deberes y derechos. Ranilla (2023) respondió que, en familias sin ningún impedimento legal o problemas delictivos, sí es aceptable que la coparentalidad se establezca para promover un buen desarrollo del menor. Y Cobeñas (2023) respondió que sí, los padres tienen la obligación de asistir a sus menores hijos incluso en una crisis o litigio, debe primar el interés del menor que asuntos personales, así que los padres deben tomar ayuda psicológica y criar, ambos, a los hijos.

Finalmente, los todos los especialistas convergen y mencionaron al respecto de las decisiones en torno a la coparentalidad, o la responsabilidad compartida de los

padres sobre el desarrollo y crianza de los menores que sería una buena decisión este recurso, porque así se beneficia al menor con la presencia y participación de los dos padres en su educación y necesidades afectivas, siempre y cuando, la familia no presente ningún tipo conducta delictiva o que alguno de los padres pueda poner en peligro al menor, es por ello, que lo mejor para un menor será que esté alternando con ambos padres aunque ellos ya hayan dado por disuelto su vínculo conyugal o matrimonial. Incluso se sugiere que para aplicar este cambio se debe llevar de la mano por un asesoramiento profesional y psicológico que garantice un desarrollo sano y próspero para el niño, niña o adolescente.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo específico 2

Describir de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente – Ley 31590

La última categoría, de nuestros especialistas se refiere a nuevas categorías emergentes, que son esenciales para poder mencionar cierta sección de la tesis, buscando beneficiar algunas ideas que darán resultados al apartado de la tesis, en cuanto al **derecho** de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil. **El proceso de reconciliación** con los padres es fundamental honrarlos y esto puede ser a través de exponer el permiso para expresar tu dolor bajo la supervisión y análisis controlado del exterior, la capacidad de verte feliz y cumplir el proyecto de vida que todo padre anhela para los suyos, sentirse en agradecimiento con lo que puede ser y estar bien por ello.

El vínculo familiar es un tipo específico de vínculo social, posiblemente el más primordial entre seres humanos. **Conducta** de realización facultativa que la ley o el juez requieren de los litigantes, normalmente establecida en interés de los propios sujetos, cuya omisión conlleva una consecuencia gravosa. **Regla de conducta** dictada o promulgada por un poder legítimo para regular la conducta humana por medio de una prescripción, autorización o prohibición.

Resultados obtenidos de las fuentes de documentos

En esta última sección de los resultados y sus análisis se aprecia que la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria Casación 3023 – 2017 Lima Centro Tenencia y Custodia de Menor, dan como resolución acorde a la ley que la tenencia que se está demandando debe ser priorizada en favor de la madre del menor, debido a que el menor presenta mayor compartimiento de vida y mayor empatía y cercanía con ella, ha pasado mayor disfrute del tiempo con su progenitora y una separación abrupta podría ir en desmedro de su bienestar físico y emocional. Es por ello, que se le aporta razones suficientes para la decisión de las autoridades judiciales, además, no se pudo comprobar ningún elemento contraproducente, negativo o que afecte al menor durante su desarrollo y convivencia con la madre, al contrario, la progenitora sustentó con pruebas que el menor se desarrolla en el colegio, familiar y psicológicamente con bienestar. Asimismo, la menor que ya es adolescente ha ratificado en favor de la madre y, por ello, se concluye y se declara INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandado Ángel Antonio Cornejo Rodríguez contra la sentencia en la resolución Nro 7 de 15 de 2017 dada por la 2da Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Centro; así se dispuso la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” bajo responsabilidad; en los seguidos por Amparo Egoavil Wong contra Ángel Antonio Cornejo Rodríguez, sobre tenencia y custodia del menor; y los devolvieron. Ponente Señora Cabello Matamala, Jueza Suprema.

4.2 Discusión

En este apartado se comprenderá los hallazgos que se obtuvieron, como en la entrevista en la cual se empleó como instrumento de investigación metodológica la guía de entrevista, el análisis documental, así como los estudios previos (marco teórico), teorías y enfoques conceptuales.

Tabla 3.- Tabla de Discusión de objetivo general

Objetivo General	Supuesto General
Analizar de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590	La tenencia compartida sí incide en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590, porque el niño se desarrollará en igualdad de tiempo y responsabilidades con los padres.

Se recolecto la información necesaria a través de los entrevistados que expuso como resultado al objetivo general:

De acuerdo con la pregunta uno se rescata que los seis abogados interpretan que la tenencia compartida si se vincula e incide en el interés superior del menor cuando se encuentra la familia en separación o crisis, es por ello, que aseveran que el hecho de que los padres compartan las responsabilidades en igual medida beneficiará al menor y a su interés superior.

Para Medina (2023) apunta que la tenencia compartida ayuda a ambos progenitores a poder ver al menor teniendo de forma igualitaria la tenencia del menor, permitiendo que este al cuidado de ambos de manera alternada, siendo este por días, semanas, años o como lo acuerden los progenitores del menor, pudiendo así convivir con ambos padres y puedan ver por su cuidado, educación y desarrollo.

De acuerdo con la pregunta dos se manifiesta que los seis abogados consultados interpretan que la tenencia compartida presupone una responsabilidad compartida, directa y fluida de ambos padres y que beneficia al desarrollo del menor en caso de crisis familiar con acompañamiento psicológico.

Para Sernaque (2023) impone que los hijos desencadenan un desbalance en el rendimiento académico, además, estos pueden presentar conductas agresivas dentro y fuera del hogar esto ocasionaría que la presencia de alteraciones de sueño y sobre todo una probabilidad de desarrollarse un síntoma de ansiedad.

De acuerdo a la pregunta tres se refieren que los seis abogados interpretan que la tenencia compartida si cubre positivamente el interés superior del menor porque beneficia al desarrollo pleno de los menores en una familia en crisis, pero sin problemas o conductas delictivas.

Para Barría (2022) refirió cómo evoluciona la legislación en torno al cuidado de los niños y los adolescentes a nivel institucional, además, se observa una detallada explicación de los mecanismos y en el ordenamiento del derecho de familia en Chile.

Tabla 4.- Tabla de Discusión del objetivo específico 1

Objetivo específico 1	Supuesto específico 1
Explicar de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590	La custodia compartida sí influye en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590, porque ambos padres van a ser responsables de las necesidades del menor y va a favorecer a un desarrollo sostenible y completo.

Se recolectó la información necesaria a través de los especialistas que expuso como resultado al objetivo específico 1:

De acuerdo con la pregunta cuatro concuerdan que los seis abogados interpretan que la custodia compartida incide en el interés superior del menor debido a que favorecerá en el doble cuidado en el menor de parte de los padres, además, habrá una responsabilidad jurídica y el menor será beneficiado con un cuidado directo.

Para Llanes, A. (2019) postula y expone un contexto chileno en el marco de la adopción y el interés superior del menor, este autor plantea que en una situación de adopción los menores, estos son la prioridad para el estado y el sistema jurídico chileno, ya que tienen como función de velar por sus intereses, por tanto, se valorará la adopción en términos que sean consecuentes y favorables a los menores, asimismo, las causas de acogida serían lo objetivamente primordial para su desarrollo humano y salud mental.

De acuerdo con la pregunta cinco establece que los seis abogados interpretan que en la experiencia laboral, la ley 31590 garantizaría el desarrollo saludable el interés superior del menor debido a que proporciona la concientización de que el menor necesita de ambos padres, mejora la perspectiva de lo mejor para el menor, además, los progenitores tendrían que llevarse bien y así cuidarían mejor del menor, conduciendo esta actividad a la igualdad de derechos en los padres.

Para Savage (2021) En Suiza se da una tenencia compartida que da un giro a la disposición de los padres con respecto al menor, la cual se llama “birdnesting” que en traducción literal al castellano sería anidamiento, la cual consiste en que los padres por turnos compartidos permanezcan en casa del menor para que este no se sienta vulnerado ni repercuta las mudanzas o traslados de las visitas, o sea los padres van a vivir en una casa cuando le corresponda y así no transgredir el contexto del menor, que es como observamos una figura que está dentro de la tenencia compartida con una pequeña modificación que favorece al interés del menor.

De acuerdo con la pregunta seis es claro que para los seis abogados coinciden en que la custodia que comparten los padres de los menores fortalecerá los derechos

de los progenitores y de los menores, debido a que estos estarán amparados y fortalecerán los lazos emocionales y el bienestar de los menores.

Para Marín y Dujo (2017) el cual expone una visión del estado español, el cual establece la tenencia compartida y la custodia compartida como conceptos fundamentales en caso de la disolución del vínculo familiar.

De acuerdo con la pregunta siete es notorio que los seis abogados coinciden en que la coparentalidad fortalecerá el vínculo familiar y aporta un contexto social saludable, además, esta situación incide en que los padres son responsables a partes iguales y de manera equitativa, así, beneficiará en el interés superior del menor.

Para Perez (2023) dispone que la tenencia compartida está dada por la interacción constante y positiva, de cooperación y relación mutua, cuya negociación respetuosa, bajo la distribución equilibrada de roles, permite organizar las relaciones de los padres e hijos dentro de la familia desunida, velando por el desarrollo integral y el cumplimiento máximo de los derechos de los hijos, bajo el principio de interés superior del niño.

Tabla 5.- Tabla de Discusión del objetivo específico 2

Objetivo específico 2	Supuesto específico 2
Describir de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590	La coparentalidad sí influye en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590, porque ayudará a los padres a invertir por igual su tiempo, sus responsabilidades y los cuidados con el menor y este tendrá una mejor experiencia en su calidad de vida.

Se recolectó la información necesaria a través de los especialistas que expuso como resultado al objetivo específico 2:

De acuerdo con la pregunta ocho es evidente que los seis abogados coinciden en que la coparentalidad, o sea que el cuidado del menor sea por ambos padres, ya que el mismo debe crecer en una familia, además, mencionan que los progenitores deberían llevarse bien por el bienestar del menor. Así, el Poder Judicial trata de encaminar con estas normativas hacia la igualdad de derechos entre los padres, que el padre tenga el mismo derecho y deber con los hijos que la madre.

Para Cerquin (2019) determina que la tenencia compartida está dada por la interacción constante y positiva. No obstante, para la cooperación refiere que resulta obtener cierta relación mutua que debe garantizar una negociación respetuosa. Eso conlleva a que sea bajo la distribución equilibrada de roles o también permita organizarse las relaciones entre los padres e hijos. Velando por el desarrollo integral y el cumplimiento máximo de los derechos como se establece en el principio del interés superior del niño.

De acuerdo con la pregunta nueve se indica que los seis abogados coinciden que la coparentalidad en los casos de crisis familiar es una decisión acertada debido a que no solo se debe beneficiara la madre sino a ambos progenitores, además, si los padres no se ponen de acuerdo deben ser ayudados por un equipo disciplinarios que ayude a los progenitores a la igualdad de los derechos y deberes. Así, se debe promover el buen desarrollo del menor y primar el interés superior del menor.

Para Barcia, R. (2018) En el cual expone el derecho a la custodia compartida en caso de que uno de los padres no esté en concordancia con la ley o no esté de acuerdo con lo estipulado, lo cual complica la situación de la familia y vulnera el desarrollo de los menores.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO : Se analizó que la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590, debido a que favorece responsable y satisfactoriamente al desarrollo y el bienestar del menor, así aporta, grandemente, al interés superior porque les da la igualdad de derechos a los padres de cuidar, disfrutar y proteger al menor en todo cuanto le haga feliz y merecedor de una vida satisfactoria y completa en todas sus dimensiones volitivas y emocionales. Asimismo, se halló que el Poder Judicial presentaba una visión sesgada cuando una pareja se separa y se otorgaba en la mayoría de los casos a la madre del menor, ahora con este cambio en la normativa se aprecia un encaminamiento a los derechos del niño y la defensa de su verdadero bienestar y sus intereses.

SEGUNDO : Se determinó que la custodia compartida incide en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590; puesto que al ser un régimen les confiere a los progenitores en igualdad de responsabilidad y condiciones no solamente los derechos sino también los derechos que deben asumir en beneficio del menor, así se va a garantizar la el bienestar del menor y salvaguardar la naturaleza conductual del niño. Es por ello, que la custodia compartida no solo confiere derechos y deberes sino afianza responsabilidades en igualdad de derechos en los padres.

TERCERO : Se desarrolló que la coparentalidad incide en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590; puesto que con esta acción se establece una oportunidad para que ambos padres en una situación de divorcio, separación o de crisis familiar puedan llegar a entenderse, dialogar, exceptuando sus problemas como pareja y se avoquen a la crianza del menor, ya que ambos padres tendrán acceso a las decisiones y las restricciones del menor que le van a favorecer y que permitirá una convivencia sana, saludable y presente beneficios en el equilibrio mental, psicológico y emocional del menor. Asimismo, los padres del menor deberán establecer un puente de comunicación, de respeto en torno al menor y, poner de su parte en establecer una relación cordial para evitar desequilibrios emocionales que afecten al menor.

VI. RECOMENDACIONES

Es necesario exponer las siguientes recomendaciones para enmarcar la investigación en el plano de la solución de la problemática de la tenencia compartida y el interés superior del menor, por ello, SE RECOMIENDA:

PRIMERO : Se recomienda a los operadores de justicia (jueces y abogados especialistas en derecho de familia) concientizar y profundizar sobre la importancia de la tenencia compartida, la cual radica en que ambos progenitores deben ser responsables a partes iguales del cuidado del menor, y que no prevalezca ideologías atávicas como que solamente la madre es la que debe responsabilizarse de todo el desarrollo de los hijos, por ello, es fundamental que se encamine y se exhorte a la conciencia jurídica de los operadores de justicia para que prevalezca el interés superior del menor y efectivizar esta nueva ley para así tener una cultura de igualdad y de bienestar del menor que se alinee a la aplicación del derecho de países europeos como Suecia, Francia, España, y latinoamericanos como Chile, Colombia, etc. que ya contemplan la tenencia compartida como regla general garantizando el interés superior.

SEGUNDO : Se recomienda que el Poder Judicial del Perú invierta más, prepare y priorice al equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales y especialistas en materia de familia que en casos que involucren la custodia compartida y los cambios que suscitan la separación de una pareja con menores a cargo debe estar guiada por ellos, así se garantice la adecuada transición que tendrá el menor en tema de los tiempos de permanencia y disfrute con los progenitores, las actividades y temas familiares, las decisiones que deben establecer los padres y, promocionar una cultura de comunicación y de empatía entre los progenitores incluso estando en una crisis familiar debido a que ello favorece al menor y ayuda a su equilibrio emocional y confianza social.

TERCERO : Se recomienda que el Poder Judicial del Perú motive una cultura de igualdad de derechos entre los progenitores en situación de crisis familiar, ya que en el Perú se ha llevado una visión “distorsionada” de la aplicación del derecho y de

la defensa de los intereses del menor, debido a que los menores eran los que se quedaban con la madre y esa era la regla, por tal motivo, se exhorta a los operadores de justicia y al Poder Judicial del Perú alinearse con las nuevas tendencias sociales en torno a la igualdad de derechos, no se debe priorizar el derechos de los padres sino el derecho del menor y qué es lo mejor para él y para su interés superior. Por tanto, se debe enmendar y corregir la aplicación de la ley y contemplar las modificaciones que respaldan los derechos del menor, es así que hasta antes de la modificación de la Ley 31590 la excepción era la tenencia compartida, ahora debe virarse las decisiones con respecto a este tema y que la tenencia compartida, si no pone en riesgo al menor, sea la regla.

REFERENCIAS

- Abad, E., (2021) Revisiones del acogimiento a la luz de las modificaciones legislativas en materia de protección del interés superior del menor en España. *Revista de Derecho privado*, (40), 173-200. <https://www.redalyc.org/journal/4175/417566095007/>
- ACNUR (2008). Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño. <https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-del-interes-superior-de-la-menor/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Arias y Covinos (2021) Diseño y Metodología de la Investigación. Enfoques Consulting EIRL. file:///C:/Users/Mervi%20Vera/Downloads/Arias-Covinos-Dise%C3%B1o_y_metodologia_de_la_investigacion.pdf
- Avilés Hernández, Manuela. (2021). La custodia compartida en España. Estudio de la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo tras la reforma legislativa y su impacto a nivel práctico. *Ius et Praxis*, 27(1), 95-120. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000100095>
- [Badaraco, V. \(2018\) "La tenencia compartida en el Ecuador, ¿una necesidad?" Revista Multidisciplinaria de Investigación Espirales. http://lexis.news.storage.s3.amazonaws.com/Mayo%202019/330-972-1-PB.pdf](http://lexis.news.storage.s3.amazonaws.com/Mayo%202019/330-972-1-PB.pdf)
- Barceló, J. (2015) El interés del menor como criterio de aplicación de la ley valenciana de relaciones familiares. *Revista Boliviana de Derecho*, (19), 790-803. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539915042>
- Barría, M., Bustos, C. y Domínguez, A. (2022) Cuidado personal de niños, niñas y adolescentes en caso de separación de los padres en Chile: desde el cuidado

de la madre hasta la custodia compartida.
<https://www.redalyc.org/journal/4175/417572654005/>

Barcía, R. (2018) Las dos formas de custodia compartida en caso de que los padres no estén de acuerdo (segunda parte). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/14136>

Barcía, L. (2012) Custodia compartida de los hijos. Lathrop Gómez, Fabiola, La Ley, Madrid, 2008, 582 pp. *Ius et Praxis*, 18 (2), 441-473.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19725565016>

Barcía, L. (2013) Facultades y Derechos compartidos respecto de los hijos: una mirada desde el derecho comparado. Revista de Derecho – Universidad Católica del Norte, 20(1), 21-60. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371041327002>

Bermúdez T., M. (2011). La regulación de la Tenencia Compartida en el Perú (Ley N° 29269). Jus. Doctrina y Práctica, Lima.

Catalán, M. J., Begoña García, M., de la Peña, S., Alemán, C., Aragón, V., García, M. D., Marín, C., Matas, A. M., y Soler, C. (2007). La custodia compartida: Concepto, extensión y bondad de su puesta en escena. Debate entre psicología y derecho. Anuario de Psicología Jurídica, 17(), 131-151.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315024768008>

Brinig. (2015). Tenencia compartida y el desarrollo integral, niña o adolescente. repositorio autonomo.

Chaca, M. y Pozo, E. (2022) Tenencia compartida.
<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2998>

Cedeño, A. (2022). El derecho de igualdad frente a la tenencia compartida en el Ecuador. Open Journal System. Edición 69, Vol. 7, N°4.
<https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3867/89>
[63](#)

Cerquín, D. y Huaccha, E. (2019) en su investigación Criterios jurídicos para fijar la tenencia compartida en el Perú. Tesis para optar el grado profesional de abogado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca. <http://65.111.187.205/bitstream/handle/UPAGU/1021/TESIS%20HUACCH%20-%20CERQUIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cornejo, M. (2022) Tratamiento de la identidad dinámica en los procesos de filiación en el Perú *para salvaguardar el principio del interés superior del niño*. Tesis para obtener el grado profesional de Doctor en Derecho en la Universidad Andina del Cusco. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5285/Mariliana_Tesis_doctor_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Espinoza, M. (2019). "Tenencia compartida en el Perú. ¿Una utopía para los niños, niñas y adolescentes y sus familias en crisis? Gaceta Civil y Procesal Civil. Nro 75. (p. 217-237) https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61330896/Maria_del_Socorro_Espinoza_Munoz_1-libre.pdf?1574702828=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTENENCIA_COMPARTIDA_EN_EL_PERU_Una_utopi.pdf&Expires=1696289851&Signature=l8juRCJvqm07tQ9aM0aqR57ZnUKNjiTxrgHRrEsibheePxY8-vslx43TsYu5tzztnly6m2wUq~RfaO6rpEt2NkVahdYfXPXxt6~GP5fBCpxYH4BuJgUgggazuEAV1tp6kGllNmyezBu4ARaxV6qCAiic5g1QJ7BKVnhF8C7EsqTwdseCLMSs4ec8iTdCVYhewDo8qqDT-3ohjR9vNwDi~rTVxjCZb5cBpHkYdFa~HFWXaVF30isF3cawkLLECKGvloYDGeuVgBU5iBkSHhh1dv-tmBZhpNYa5tI51pjA~VIRGZjv8b0BG21ymZPZg8jjXWsCkFb~GML4Csi3buxneA_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Fariña, F., Seijo, D., Arce, R., y Vásquez, M. (2017) Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma. Anuario de Psicología Jurídica, 27 (), 107-113. <https://www.redalyc.org/journal/3150/315051754012/>

Fernández, A. (2018) Aproximación al interés superior del menor en el derecho internacional privado español. Nueva serie, año LI, número151. Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.151.12291>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2023) Interés superior del niño. Guía informativa.

<https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Inter%C3%A9s%20Superior%20de%20Ni%C3%B1o.pdf>

Garibo Peyró, A., (2017) El interés superior del menor en los supuestos de maternidad subrogada. Cuadernos de Bioética, XXVIII (2), 245-259.

Guerrero, C. (2020) La tenencia compartida a la luz del interés superior del niño desde un estudio jurisprudencial en el Perú, año 2019. Tesis para optar el grado profesional de abogada en la Universidad César Vallejo. Tarapoto – Perú.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56660/Guerrero_PC-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Guillén, R. (2015) El interés superior del menor como límite al ejercicio de la patria potestad. Comentario a la STS numero 26/2013, de 5 de febrero, Revista Boliviana de Derecho, (19), 758-767.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539915040>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6a. ed.)
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Illanes, A. (2019) *El derecho a vivir en familia y la subsidiaridad de la adopción a la luz del interés superior del niño*. Revista de la Facultad de Jurisprudencia. Pontificia Universidad Católica del Ecuador
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600263450002>

Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2020). "Perú: Natalidad, Mortalidad y Nupcialidad, 2019" https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1766/li-bro.pdf

Lamela, D., Morais, A., y Jongenelen, I. (2018) Validacao psicométrica da Escala da Relacao Coparental en maes portuguesas. *Avances en Psicología Latinoamérica*, 36(3), 585-600. <https://www.redalyc.org/journal/799/79957069011/>

Lara, E. (2013) *Fundamentos de investigación*. Un enfoque por competencias. Alfaomega. [https://www.academia.edu/38297884/Fundamentos de Investigacion lara](https://www.academia.edu/38297884/Fundamentos_de_Investigacion_lara)

Lizarbe, E., (2022) *Criterio del juzgador en el otorgamiento de la tenencia y el interés superior del menor en el 4to juzgado de familia en el Tambo, 2017-2018*. Tesis para optar el grado profesional de abogada en la Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4158/EJEMPLAR%20DE%20TESIS.%20%281%29%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López, Azcona, A., (2015). *El tratamiento en Derecho Español de la custodia de los hijos menores en la crisis de pareja; la novedosa opción del legislador Aragonés por la custodia compartida*. Revista Boliviana de Derecho, (19), 206-234. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539915009>

López-Contreras, R. (2015). *Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13 (1), pp. 51-70. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

Maciel, P., Vieira, M., Duarte de Souza, C., y Kaszubowski, E. (2020) Parental styles ans coparenting in families with children with autism: cluster análisis of children's behavior. *Estudos de Psicologia*, 37 (), 1-12 <https://www.redalyc.org/journal/3953/395364604030/>

- Marín, M., Dujo, V. y Horcajo, J. (2017) *Estudio comparativo de las decisiones de los magistrados del Tribunal Supremo español y los resultados de estudios empíricos sobre las implicaciones psicológicas en menores en situación de guarda y custodia compartida*. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27(), 115-125. <https://www.redalyc.org/journal/3150/315051754013/>
- Mero Ramírez, K. A. (2021). *Tenencia compartida, derechos de los padres o connatural de los niños, niñas y adolescentes*. https://www.lareferencia.info/vufind/Record/EC_98c06a1693e66657065af2c190d5e26e
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (25 de febrero de 2022). Prensa. Más de 8 mil parejas inscribieron su divorcio en la Sunarp durante el 2021. <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/586266-mas-de-8-mil-parejas-inscribieron-su-divorcio-en-la-sunarp-durante-el-2021>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015) *Ley Nro 30466 y su reglamento. Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; y su reglamento aprobado mediante D.S. N.º 002-2018-MIMP*. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-parametros.pdf>
- Murillo, C. y Vázquez, J. (2020). Viabilidad de la tenencia compartida conforme el bloque de constitucionalidad ecuatoriano. *Revista Científica FIPCAEC. Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP)*, 5(3), 637-667. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/254/427>
- Otero, A. (2020) *La patria potestad en el derecho histórico español*. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-H-1956-10020900242
- Pacheco, L. (2017). *La jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño*. En S. Sanz (Dir.), *El interés superior del niño en la*

jurisprudencia internacional, comparada y española, (pp. 151-170). Navarra: Aranzadi.

Paredes, A. (2018) *La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores*. Tesis para optar el grado de abogado en la Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/445>

Peralta, S. (2019) *Análisis de la tenencia compartida a la luz de los enfoques interdisciplinarios en el proyecto de reforma de ley al código orgánico de la niñez y adolescencia*. Tesis para optar el grado profesional de abogado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18453/TESIS%20PERALTA%20ARMAS%20SERGIO%20XAVIER%20%28F%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pinto, C. (2015) La custodia compartida en la práctica judicial española: Los criterios y factores para su atribución. *Misión jurídica. Revista de Derecho y Ciencias sociales*. <https://doi.org/10.25058/1794600X.103>

Ravetllat, I. (2012) *El interés superior del niño: concepto y delimitación del niño*. Educatio Siglo XXI. Vol 30, nº2. <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701/140741>

Rivera, D. (2018). La tenencia y visita de los hijos menores de edad, el principio constitucional de igualdad de los padres y el derecho al buen vivir [Tesis de Posgrado]. Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8032/1/PIUAMCO030-2018.pdf>

Rodríguez-Domínguez, C., Carbonell, X., y Jarne Espacia, A. (2014) Revisión conceptual del peritaje psicológico en relación a la custodia de Menores en Cataluña. *Anuario de Psicología Jurídica*, 24 (), 19-29. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315031876003>

- Rodríguez, S., (2015) La atribución de la guarda y custodia en función del concreto y no abstracto interés superior del menor. Comentario a la STS núm. 679/2013. *Revista Boliviana de Derecho*, (19), 562-575. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539915025>
- Ruiz Callado, R., y Alcazar, R. (2017) Custodia compartida y familias negociadoras: perfil socio-demográfico. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, XXIII (3), 28-38. <https://www.redalyc.org/journal/280/28056735003/>
- Saenz, O. (2021) *La influencia del derecho de la tenencia de los hijos en el interés superior del niño en la legislación peruana en el año 2019*. Tesis para optar el título profesional de abogada por la Universidad Señor de Sipán. Chiclayo-Perú. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8725>
- Salguero, José, Aguilar, Stalin, Pesantez, José, & Rodríguez, Gissela. (2017). MARCA GRÁFICA CHAKIÑAN: PROPUESTA DESDE EL SISTEMA CO-CREATIVO O DISEÑO COLABORATIVO. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, (2), 83-94. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2550-67222017000100083&lng=pt&tlng=es.
- Santillán, M (2011) *Derechos que vulnera el trabajo infantil según la Doctrina de protección integral y la normativa Ecuatoriana*. Tesis para optar el título profesional de abogada por la Universidad Católica del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5395/T-PUCE-5622.pdf>
- Sánchez, M. (2021) *Crítica de la teoría del apego de Bowlby y Ainsworth*. Mente y Ciencia. <https://www.menteyciencia.com/critica-de-la-teoria-del-apego-de-bowlby-y-ainsworth/>
- Savage, Maddy (2021) "Anidamiento": el novedoso acuerdo entre divorciados en el que se turnan la casa, no los hijos. <https://www.bbc.com/mundo/vert-cap-58372686>

- Suárez Blázquez, G., (2014) La patria potestad en el derecho romano y en el derecho alto medieval visigodo. *Revista de Estudios Histórico-jurídicos*, (XXXVI), 159-187. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173832127005>
- TorreCuadrada García-Lozano, S., (2016) *El interés superior del niño*. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XVI (), 1-24. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402744477004>
- Ventana Jurídica (2022) *¿Cuáles son las implicancias de la nueva ley que regula la tenencia compartida?* <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/cuales-son-las-implicancias-de-la-nueva-ley-que-regula-la-tenencia-compartida/>
- Villena, P. (2017) *Tenencia y custodia de los hijos*. <https://villenaabogados.com/areas/tenencia-de-menor/>
- Yarnoz-Yaben, S., (2010) Hacia la coparentalidad post-divorcio: percepción del apoyo de la ex pareja en progenitores divorciados españoles. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 10(2), 295-307. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33712250006>
- Zambarano, M. (2017) Tenencia compartida: una reforma e igualdad de condiciones para los padres y legislación comparada. <http://201.159.223.2/bitstream/123456789/1954/1/PAPER%20TENENCIA%20COMPARTIDA%20UNA%20REFORMA%20EN%20IGUALDAD%20DE%20CONDICIONES%20PARA%20LOS%20PADRES%20Y%20LEGISLACION%20CC%81N%20C.pdf>
- Zúñiga y Palacios (2012). *La Pensión Alimenticia en el Marco Nicaragüense* (Tesis de pregrado). <http://repositorio.uca.edu.ni/398/1/UCANI3115.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍA DE ESTUDIO	CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍA
Tenencia compartida y su incidencia en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590	1. La tenencia compartida	Barcia (2018) Se refiere, en el proceso de crisis familiar, cuando los padres están divorciados o separados, al régimen legal que regula la guarda de los menores.	1.1. Custodia compartida 1.2. Patria potestad
	2. Interés superior de los niños y adolescentes	Torrecuadrada (2016) Menciona que en el pleno ejercicio del derecho del niño, niña o adolescente que lo encamine a su bienestar es consignado como el	2.1. Interés superior 2.2 Coparentalidad

		interés superior del mismo.	
--	--	-----------------------------	--

FUENTE PROPIA 2023

ANEXO 2

Título: “Tenencia compartida y su incidencia en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590”

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍA 1: Tenencia compartida	TIPO
¿De qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?	Analizar de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590	La tenencia compartida en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590 sobre la tenencia compartida, esta debe ser de responsabilidad de los dos padres y, por tanto, los dos asumir las	Subcategoría 1: Custodia compartida Subcategoría 2: Patria potestad	Básico Nivel: Teoría Fundamentada

		responsabilidad es en presupuestos iguales para el desarrollo saludable del menor.		
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS		ENFOQUE cualitativo
¿De qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?	Explicar de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590	La custodia compartida es perjudicial en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590, así nos referimos a que ambos progenitores tienen al cuidado al menor, ello puede ser por periodos, esta situación afectaría la salud y el buen desarrollo del	CATEGORÍA 2 Interés superior de los niños y adolescentes	Estudio: No experimental Escenario de estudio: Corte Superior de Justicia de Lima Centro

		menor, ya que la ley contempla que se debe satisfacer las necesidades afectivas en igual proporción para un desarrollo holístico como futuro ciudadano.		
¿De qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?	Describir de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590	La coparentalidad influye de manera relevante en el interés superior de los niños y adolescentes a propósito de la Ley 31590 ya que al emitir es fundamental para un sano desarrollo del menor que los padres acompañen el crecimiento y suplan todas las	SUB CATEGORÍAS - Interés superior - Coparentalidad	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Entrevista y análisis documental Instrumentos: Guía de entrevista y guía de análisis documental.

		necesidades económico-afectivas de los hijos.		
--	--	---	--	--

FUENTE PROPIA 2023

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de preguntas de la entrevista estructurada

Título: “Tenencia compartida su incidencia en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590

PREMISA: En la actualidad, es muy recurrente la separación de los padres o la crisis familiar, cuando ello sucede los menores a cargo son los más afectados, por tanto, la tenencia y sus intereses se ven afectados en la crisis y se necesita una visión jurídica justa para dar solución a ello.

1. Desde su experiencia, ¿de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Desde su perspectiva, ¿cómo interviene la tenencia compartida en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. En ese sentido, ¿la tenencia compartida cubriría positivamente las expectativas del interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 1

Explicar de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590

4. Desde su perspectiva, ¿explique brevemente de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?

.....

.....

.....

.....

.....
.....

5. En su experiencia laboral, ¿considera que la Ley 31590 podría garantizar un desarrollo saludable y convendría al interés superior de los niños, niñas y adolescentes?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. Considera Ud., ¿qué la custodia compartida es una propuesta que ayude a fortalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Describir de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590

7. Desde su experiencia, ¿describa de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. Nos puede contar un poco, ¿por qué el Poder judicial y la normativa de la Ley 31590 consideran que la coparentalidad es la mejor opción en favor de los niños, niñas y adolescentes?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. En ese sentido, ¿considera una buena decisión proponer la coparentalidad en los casos de crisis familiar que incida en los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Firma y sello



ANEXO 4

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "Tenencia compartida su incidencia en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590 "

Objetivo General: Analizar de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590

AUTOR (A): Vera Buitron Mervi

FECHA:

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Permanente Casación N. 1961 – 2012 Lima Centro.	La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica: Vista la causa número mil novecientos sesenta y uno guion dos mil doce, en audiencia pública llevada a cabo en la fecha y producida la votación con arreglo a Ley,	Es por esa razón que en mi análisis se vio factible declarar infundada la excepción deducida por la demandada mediante resolución número seis y luego de declararse saneado el proceso, se fijaron como puntos controvertidos, determinar si debe declararse la	Asimismo se recalca que estas consideraciones y conforme a lo establecido en el artículo 397 del Código Procesal Civil: Declararon infundado el recurso de casación interpuesto por la demandada Ana Cecilia Torres del Águila, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, obrante a fojas ochocientos veintitrés; en consecuencia No

	<p>emite la siguiente sentencia</p>	<p>tenencia de los menores Lucianna Jimena y Guillermo Andrés Miranda Torres de ocho y cuatro años de edad, a favor del padre demandante; y como consecuencia de ello, fijar un régimen de visitas a favor de la madre demandada; para este efecto deberá determinarse la existencia de una causa debidamente justificada, pues las partes reconocen que el demandante ha sido demandado por alimentos antes del inicio del presente proceso</p>	<p>CASARON la sentencia de vista del dieciséis de marzo de dos mil doce, que corre a fojas setecientos treinta y tres; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El peruano” conforme a ley; en los seguidos por William Fernando Miranda Dueñas contra Ana Cecilia Torres del Águila, sobre tenencia y custodia del menor; y los devolvieron; intervino como ponente el señor Juez Supremo Calderón Castillo.</p>
--	-------------------------------------	--	---



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Tenencia compartida su incidencia en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590”

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590

AUTOR (A): Vera Buitron Mervi

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
El Expediente N. 00005 – 2011 – PHC / TC Lima Centro. Resolución del tribunal constitucional.	Que tuvo como relevancia que este recurso en agravio constitucional interpuesto por don Jose Herrera Ferreyros, a favor de la menor de iniciales S.L.D., contra la resolución expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la	Es por esa razón que llegue a comprender que se vulnera los derechos de la menor a la libertad personal, a tener una familia y no ser separada de ella, al desarrollo armónico e integral en un ambiente de afecto y de seguridad moral material con su padre y del derecho a la efectividad de	Sin embargo, la demanda se declaró improcedente.

	Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 88, su fecha 16 de agosto de 2010, que declara improcedente la demanda de autos.	las resoluciones judiciales.	
--	---	------------------------------	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Tenencia compartida su incidencia en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590”

Objetivo específico 2: Describir de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590

AUTOR (A): Vera Buitron Mervi

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
La Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Transitoria Casación 3023 – 2017 Lima Centro Tenencia y Custodia de Menor.	Por consiguiente se manifiesta que La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica: Vista en audiencia en la presente fecha la causa número tres mil veintitrés dos mil diecisiete; producida la votación conforme a ley y de	Eso conlleva a que la tenencia debe ser concedida a la progenitora tanto por la identificación plena que la menor de edad ha sostenido y mantiene con la madre, es decir el mayor tiempo que ha vivido con ella, así como por no haberse demostrado factores negativos o	Se concluye que se declaró infundada el recurso de casación interpuesto por el demandado Ángel Antonio Cornejo Rodríguez contra la sentencia de vista contenida en la resolución número siete de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, expedida por la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de

	<p>conformidad con el dictamen del Fiscal Supremo procede a emitir la siguiente sentencia.</p>	<p>de riesgo en su caso, que agregado a ello, se debe tener en cuenta la opinión de la hoy adolescente hija de las partes, quien se encuentra identificada plenamente con su progenitora.</p>	<p>Justicia de Lima Centro; Dispusieron la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El peruano” bajo responsabilidad; en los seguidos por Amparo Egoavil Wong contra Ángel Antonio Cornejo Rodríguez, sobre tenencia y custodia del menor; y los devolvieron. Ponente Señora Cabello Matamala, Jueza Suprema.</p>
--	--	---	--

Anexo 5
Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	NURIA SHIRLEY ORDINOLA QUINTANA	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	Más de 5 años.	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autores:	Vera Buitrón de Gratal, Mervi Paola
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1 : tenencia compartida, con subcategorías : custodia compartida y patria potestad; como categoría 2 interés superior del niño y adolescente, con subcategorías : interés superior y coparentalidad; cuyo objetivo general es analizar de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590.

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subcategorías	Definición
Categoría 1 Tenencia compartida.	- Custodia compartida - Patria potestad	Se refiere, en el proceso de crisis familiar, cuando los padres están divorciados o separados, al régimen legal que regula la guardade los menores. (Barcia, 2018)
Categoría 2 Interés superior del niño	- Interés superior - Coparentalidad	En el pleno ejercicio del derecho del niño, niña o adolescente que lo encamine a su bienestar es consignado como el interés superior del mismo. (Torrecuadrada, 2016)

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Vera Buitrón de Gratal, Mervi Paola en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.

	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con La dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo quemide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinentes.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Tenencia compartida	- Custodia compartida
	- Patria potestad
Categoría 2: Interés superior del menor	- Interés superior
	- Coparentalidad

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en derecho de familia, jueces y abogados especialistas en esta disciplina del derecho y generar la teoría ad hoc para esta investigación.

		Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/

N°	Ítems	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Recomendaciones
Preguntas del Objetivo General								

01	Desde su experiencia, ¿de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?	4		4		4		
02	Nos puede contar un poco, ¿cómo interviene la tenencia compartida en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?	4		4		3		
03	En ese sentido, ¿la tenencia compartida cubriría positivamente las expectativas del interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590? ¿Por qué?	4		4		3		

Preguntas del Objetivo Específico 1

04	Diga Ud. ¿De qué manera incide la custodia compartida en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?	4		4		4		
05	De acuerdo a su conocimiento ¿Considera que se está aplicando correctamente el criterio de la custodia compartida en la Ley 31590?	4		4		3		
06	Según su percepción sobre esta temática ¿Las disposiciones legales sobre la custodia compartida	4		4		3		

	favorecen el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?							
Preguntas del Objetivo Específico 2								
07	De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera incide la coparentalidad en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?	4		4		4		
08	Según su opinión, ¿Considera que la coparentalidad favorecería en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?	4		4		3		
09	Considera Ud. ¿Qué criterios se debería incluir para proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?	4		4		3		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Sí hay suficiencia.

**Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de
corregir [] No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dra. Nuria Shirley
ORDINOLAQUINTANA

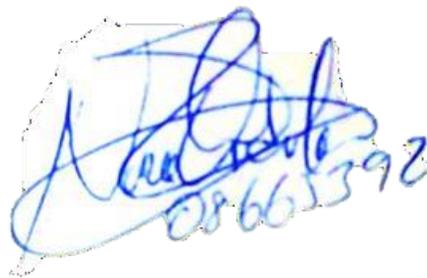
Especialidad del validador: Docente Universitario Metodóloga.

Lima, 23 de junio de 2023

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



Firma del Experto validador

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

ANEXO 6**Consentimiento Informado (*)**

Título de la investigación: Tenencia compartida su incidencia en el interés superior de los niños y adolescentes a propósito de la Ley 31590

Investigador (a): Vera Buitron de Gratal, Mervi Paola

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Tenencia compartida su incidencia en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590”.

Cuyo objetivo es Analizar de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños y adolescentes a propósito de la Ley 31590

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

.....

Describir el impacto del problema de la investigación.

.....

.....

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:” Tenencia compartida su incidencia en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590”.

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de minutos y se realizará en el ambiente de de la institución

.....

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) email:y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email:.....

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea

presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 7

REPORTE TURNITIN

feedback studio

MERVI PAOLA VERA BUITRON DE GRATAL tesis por turnitin.docx



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

¹ FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tenencia compartida y su incidencia en el interés superior del niño,
niña y adolescente - Ley 31590

AUTOR(A):



ANEXO 8

GUÍA DE ENTREVISTA DE ESPECIALISTAS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Especialistas)

Guía de preguntas de la entrevista estructurada

Título: "Tenencia compartida su incidencia en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590"

Entrevistado/a: *Trina Diana Mondrago Herrera de López*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogada - Especialista de CI*

Institución: *Poder Judicial Centro de Lima -
Corte Superior de Justicia de Lima*

Objetivo general

Analizar de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590

PREMISA: En la actualidad, es muy recurrente la separación de los padres o la crisis familiar, cuando ello sucede los menores a cargo son los más afectados, por tanto, la tenencia y sus intereses se ven afectados en la crisis familiar y se necesita una visión jurídica justa para dar solución a ello.

1. Desde su experiencia, ¿de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

Cuando los padres tienen una separación de hecho es conveniente tener la tenencia compartida para la convivencia del niño, niña que se pueda llevar bien con el papá o la mamá.

2. Desde su perspectiva, ¿cómo interviene la tenencia compartida en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

En la tenencia compartida, en el desarrollo de los niños es factible que también lleven terapia psicológica para el bienestar de los niños y así tener un buen desarrollo del niño en su vida diaria, en la educación del niño.



3. En ese sentido, ¿la tenencia compartida cubriría positivamente las expectativas del interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590? ¿Por qué?

Claro que sí se cubre los expectativas porque le permite tener un buen desarrollo educativo y familiar en los hogares que lo rodean dentro del seno familiar.

Objetivo específico 1

Explicar de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590

4. Desde su perspectiva, ¿explique brevemente de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?

El niño debe tener la custodia tanto del padre como de la madre, así como se le protege de todo peligro que pueda causar al niño.

5. En su experiencia laboral, ¿considera que la Ley 31590 podría garantizar un desarrollo saludable y convendría al interés superior de los niños, niñas y adolescentes?

Se propone decir de ello, el padre y la madre tratan de llevarse bien por el bienestar del niño, protegiendo sus cuidados en su alimentación, educación, en su desarrollo.

6. Considera Ud., ¿qué la custodia compartida es una propuesta que ayude a fortalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

Definitivamente la custodia es proteger, cuidarlos, no desamparar al niño en su bienestar y su desarrollo.



Objetivo específico 2

Describir de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590

7. Desde su experiencia, ¿describa de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?

Que los padres debemos ser responsables con el niño o niña y así hacerlo sentir que está protegido.

8. Nos puede contar un poco, ¿por qué el Poder judicial y la normativa de la Ley 31590 consideran que la coparentalidad es la mejor opción en favor de los niños, niñas y adolescentes?

Esto nos hace que entendamos que el padre y la madre deben tenerse bien por el bienestar de los niños y hacerlos sentir bien en su desarrollo diario.

9. En ese sentido, ¿considera una buena decisión proponer la coparentalidad en los casos de crisis familiar que incida en los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590? ¿Por qué?

Sí, claro, es justamente que para eso se ha creado la ley para proteger al niño y al adolescente.

Fruyruca de López
FRUYRUC DE LOPEZ
ABOGADA
REG. CAL. 85482
Firma y sello



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Especialistas)

Guía de preguntas de la entrevista estructurada

Título: "Tenencia compartida su incidencia en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590"

Entrevistado/a: Emer Orihuela Miguel

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico Orihuela

Objetivo general

Analizar de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590

PREMISA: En la actualidad, es muy recurrente la separación de los padres o la crisis familiar, cuando ello sucede los menores a cargo son los más afectados, por tanto, la tenencia y sus intereses se ven afectados en la crisis familiar y se necesita una visión jurídica justa para dar solución a ello.

1. Desde su experiencia, ¿de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

En una situación de fraccionamiento familiar es necesario postular la tenencia compartida para satisfacer los requerimientos que implican e incidir en el interés superior del menor.

2. Desde su perspectiva, ¿cómo interviene la tenencia compartida en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

Interviene de manera muy justa y equilibrada en medida que el compartir tiempo con el menor ambos padres aportan a un desarrollo armónico.



3. En ese sentido, ¿la tenencia compartida cubriría positivamente las expectativas del interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590? ¿Por qué?

Claro que cumpliría con las expectativas de un desarrollo pleno para el menor y también para los padres.

Objetivo específico 1

Explicar de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590

4. Desde su perspectiva, ¿explique brevemente de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?

Sobre la custodia compartida por ambos padres es una consecuencia a actos que se necesitan naturalizar ya que incidiría de manera buena en el interés superior del menor.

5. En su experiencia laboral, ¿considera que la Ley 31590 podría garantizar un desarrollo saludable y convendría al interés superior de los niños, niñas y adolescentes?

Esta ley permite iniciar una concientización de que el menor necesita de ambos padres para un desarrollo saludable. Es así que sí convendría desarrollar este

6. Considera Ud., ¿qué la custodia compartida es una propuesta que ayude a fortalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

Todos los menores tienen derecho de ser felices y el Estado peruano el deber de garantizarlo, es así que la propuesta normativa de que el menor pose su desarrollo con ambos padres en igual de oportunidad es importante.



Objetivo específico 2

Describir de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590

7. Desde su experiencia, ¿describa de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?

La coparentalidad, en la mayoría de casos, fortaleciera el vínculo familiar y aportara al menor un contexto social saludable.

8. Nos puede contar un poco, ¿por qué el Poder judicial y la normativa de la Ley 31590 consideran que la coparentalidad es la mejor opción en favor de los niños, niñas y adolescentes?

Es la mejor opción si evaluamos que un niño siempre debe crecer en una familia, por ello, es la propuesta de que el niño crezca con ambos padres.

9. En ese sentido, ¿considera una buena decisión proponer la coparentalidad en los casos de crisis familiar que incida en los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590? ¿Por qué?

En la ley de tenencia hubo varios cambios sustanciales, sin embargo, todos enfocados a beneficiar a la madre, ahora se quiere subsanar esta imagen, ya que ambos padres tienen derecho en el desarrollo del niño.

Firma y sello


Emer Orihuela Miguel
ABOGADO
C.A.L. N° 13830



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Especialistas)

Guía de preguntas de la entrevista estructurada

Título: "Tenencia compartida su incidencia en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590"

Entrevistado/a: *Josué Antonio Pizarro Rivera*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado (Juzg)*

Institución: *Consultoría Jurídica / Juzgado de Fines*

Objetivo general

Analizar de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590

PREMISA: En la actualidad, es muy recurrente la separación de los padres o la crisis familiar, cuando ello sucede los menores a cargo son los más afectados, por tanto, la tenencia y sus intereses se ven afectados en la crisis familiar y se necesita una visión jurídica justa para dar solución a ello.

1. Desde su experiencia, ¿de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

Interfiere grandemente en el desarrollo del menor, debido que al tener más tiempo con ambos progenitores el menor tiene oportunidad de desarrollarse plenamente.

2. Desde su perspectiva, ¿cómo interviene la tenencia compartida en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

En un hogar con disputas sobre el desarrollo y cuidado de los niños el que los padres comportan responsabilidades y obligaciones ayudará a una mejor del niño.



3. En ese sentido, ¿la tenencia compartida cubriría positivamente las expectativas del interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590? ¿Por qué?

Claro que sí, las necesidades físicas de los niños se verían satisfechas, además de las necesidades psicológicas, tener presente a los dos padres en en pro del bienestar del menor.

Objetivo específico 1

Explicar de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590

4. Desde su perspectiva, ¿explique brevemente de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?

El que los padres compartan la custodia y salvaguarda de los hijos favorece ya un doble cuidado y bello tribuye en favor de lo mejor para el menor.

5. En su experiencia laboral, ¿considera que la Ley 31590 podría garantizar un desarrollo saludable y convendría al interés superior de los niños, niñas y adolescentes?

La Ley 31590 es una de las últimas modificaciones que implica mejorar en la perspectiva de lo mejor para el niño, garantizar y proteger la niñez y la adolescencia de nuestros futuros ciudadanos.

6. Considera Ud., ¿qué la custodia compartida es una propuesta que ayude a fortalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

No solamente fortalece el derecho del desarrollo físico y satisfactorio del menor sino establece un canal de trato y ayuda a la reconciliación paterna o materna, los padres y los menores estudiar sus relaciones afectivas.



Objetivo específico 2

Describir de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590

7. Desde su experiencia, ¿describa de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?

El hecho de que los padres sean separados o por igual del desarrollo de los hijos ya en sí misma es una expectativa positiva en el interés superior del menor.

8. Nos puede contar un poco, ¿por qué el Poder judicial y la normativa de la Ley 31590 consideran que la coparentalidad es la mejor opción en favor de los niños, niñas y adolescentes?

Se ha visto mucha carga procesal con respecto al divorcio o a la tenencia en materia de familia y los niños son los que quedan vulnerables y susceptibles por ello el EP?

9. En ese sentido, ¿considera una buena decisión proponer la coparentalidad en los casos de crisis familiar que incida en los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590? ¿Por qué?

Es una decisión que como juez yo pienso que se los padres no separen de acuerdo y debe ser aplicada con un equipo multidisciplinario para que se acate el desarrollo de esta norma. Los padres ante todo deben garantizar la felicidad de sus hijos.

Firma y sello

JOSUA ACOSTA RAMIRO RAMERA
ABOGADO
C.P.S. 48192



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Especialistas)

Guía de preguntas de la entrevista estructurada

Título: "Tenencia compartida su incidencia en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590"

Entrevistado/a: Ricardo Cobeñas Sánchez
Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO - P.J. JUEZ
Institución: PODER JUDICIAL - Lima Centro

Objetivo general

Analizar de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590

PREMISA: En la actualidad, es muy recurrente la separación de los padres o la crisis familiar, cuando ello sucede los menores a cargo son los más afectados, por tanto, la tenencia y sus intereses se ven afectados en la crisis familiar y se necesita una visión jurídica justa para dar solución a ello.

1. Desde su experiencia, ¿de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

Es de manera directa la manipulación que presenta la tenencia compartida es el interés superior porque son ambos progenitores los que se tienen responsables del menor. Ello repercute en su desarrollo, en su vida y en todo cuanto le compete para su desarrollo.

2. Desde su perspectiva, ¿cómo interviene la tenencia compartida en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

El que ambos padres conciben y participan del cuidado de un menor aportando garantías para un desarrollo completo, incluso si los progenitores ya no forman un hogar con el menor estará amparado por el padre y la madre.



3. En ese sentido, ¿la tenencia compartida cubriría positivamente las expectativas del interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590? ¿Por qué?

Si cubre positivamente las necesidades socio afectivas así como las económicas porque ambos progenitores deben aportar en igualdad de condiciones, el sumbolio económico y afectivo al menor.

Objetivo específico 1

Explicar de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590

4. Desde su perspectiva, ¿explique brevemente de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?

El régimen legal de la custodia incide directamente en el interés superior, si mencionamos que el menor debe ser el beneficiario de todo lo que compete, el que los padres responder su responsabilidad es positivo.

5. En su experiencia laboral, ¿considera que la Ley 31590 podría garantizar un desarrollo saludable y convendría al interés superior de los niños, niñas y adolescentes?

La Ley 31590 y los art. 81-84 se enfocan más a una igualdad de derechos, pero también de deberes del padre y la madre y se garantiza ese bienestar al menor.

6. Considera Ud., ¿qué la custodia compartida es una propuesta que ayude a fortalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

Los derechos del niño a su salud, educación, etc. deben ser cuidados no solo por un progenitor sino por ambos, por ello, esta ley fortalece el bienestar de los niños.



Objetivo específico 2

Describir de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590

7. Desde su experiencia, ¿describa de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?

La coparentalidad es que ambos progenitores sean responsables del cuidado del menor, en igual proporción y ello beneficia grandemente al desarrollo de los hijos.

8. Nos puede contar un poco, ¿por qué el Poder judicial y la normativa de la Ley 31590 consideran que la coparentalidad es la mejor opción en favor de los niños, niñas y adolescentes?

La Ley 31590 sabe que ambos progenitores deben cuidar y asistir a los hijos es un merecimiento de ambos los derechos del padre y sus responsabilidades a la igualdad.

9. En ese sentido, ¿considera una buena decisión proponer la coparentalidad en los casos de crisis familiar que incida en los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590? ¿Por qué?

Si, los padres tienen la obligación de asistir a sus mejores hijos incluso en una crisis o litigio, debe primar el interés del menor que asuntos personales, así que los padres deben tomar ayuda psicológica y vital, ambos, a los hijos.

Firma y sello

RICARDO COBEÑAS SANCHEZ
ABOGADO
Reg. C.A.L. 14509



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Especialistas)

Guía de preguntas de la entrevista estructurada

Título: "Tenencia compartida su incidencia en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590"

Entrevistado/a: TERESA DEL PILAR LEÓN SANCHEZ

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Institución: CONSULTORIO JURÍDICO

Objetivo general

Analizar de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590

PREMISA: En la actualidad, es muy recurrente la separación de los padres o la crisis familiar, cuando ello sucede los menores a cargo son los más afectados, por tanto, la tenencia y sus intereses se ven afectados en la crisis familiar y se necesita una visión jurídica justa para dar solución a ello.

1. Desde su experiencia, ¿de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

LA TENENCIA COMPARTIDA INCIDE DIRECTAMENTE PORQUE LOS PROGENITORES SON RESPONSABLES DE GARANTIZAR SU CUIDADO Y DESARROLLO POR LO QUE LOS INVOLUCRA DE DIRECTAMENTE EN EL CUIDADO Y BENEFICIO DEL NIÑO.

2. Desde su perspectiva, ¿cómo interviene la tenencia compartida en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

LA TENENCIA COMPARTIDA ES DIRECTA EN LA RESPONSABILIDAD DEL MENOR, PARA ELLO, LOS PADRES DEBEN MANTENER UNA COMUNICACIÓN FLUIDA Y DEBERÁN AMBOS EN IGUAL PROPORCIÓN CUIDAR Y ASISTIR AL MENOR HIJO.



3. En ese sentido, ¿la tenencia compartida cubriría positivamente las expectativas del interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590? ¿Por qué?

Lo RECALCO LA TENENCIA COMPARTIDA SI MUDARIA Y BENEFICIARIA AL MENOR NIENDE y CUANDO AMBOS PADRES SEAN DIGNOS DE ELLO y TENGA AMBOS LOS RECURSOS ECONOMICOS PARA REPORTAR SEI ^{QUAL MANERA.}

Objetivo específico 1

Explicar de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590

4. Desde su perspectiva, ¿explique brevemente de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?

Sobre LA CUSTODIA COMPARTIDA AL SER EL REGIMEN LEGAL RESULTADOR DEL CUIDADO DIRECTO DEL NIÑO INCIDE EN EL INTERES SUPERIOR DE MANERA DIRECTA PORQUE DEBIDO A QUIEN TENDRA ESA RESPONSABILIDAD DEANTA EL

5. En su experiencia laboral, ¿considera que la Ley 31590 podría garantizar un desarrollo saludable y convendría al interés superior de los niños, niñas y adolescentes?

ESTA NORMATIVA ES INNOVADORA, PERO LAS FAMILIAS PRESENTAN DISTINTAS NATURALEZAS CONDUCTUALES, SI ES UNA FAMILIA SIN PROBLEMAS NO DISFUNCIONAL ESTA NORMATIVA BENEFICIARIA AL MENOR ^{BIENESTAR DE NIÑO.}

6. Considera Ud., ¿qué la custodia compartida es una propuesta que ayude a fortalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

AYUDARIA A PORTALECER LOS LAZOS EMOCIONALES CON AMBOS PADRES YA QUE TENDRIAN AMBOS RESPONSABILIDAD DIRECTA y TAMBIEN CON SU MEJOR.



Objetivo específico 2

Describir de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590

7. Desde su experiencia, ¿describa de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?

Que los padres, los dos sean responsables de los hijos es un gran beneficio, no solo debe recaer la responsabilidad a la madre, tenemos que cambiar de perspectiva.

8. Nos puede contar un poco, ¿por qué el Poder judicial y la normativa de la Ley 31590 consideran que la coparentalidad es la mejor opción en favor de los niños, niñas y adolescentes?

Es posible que el P.J. admita que es solo la madre de los menores quien se hace responsable y los menores no conciben ni participan con el padre, por ello esta normativa se encamina a proveer de herramientas legales

9. En ese sentido, ¿considera una buena decisión proponer la coparentalidad en los casos de crisis familiar que incida en los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590? ¿Por qué?

Se considera una normativa saludable y justa para involucrar a los padres en el proceso de formación de un futuro ciudadano encaminado a la igualdad de deberes y derechos.

Firma y sello

Dra. Teresa del Pilar Cozo Sanchez
ABOGADA
CAL N° 50288



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Especialistas)

Guía de preguntas de la entrevista estructurada

Título: "Tenencia compartida su incidencia en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590"

Entrevistado/a: *Walter Tonibio Parilla VE/ÁSQUEZ*

Cargo/profesión/grado académico: *ABOGADO*

Institución: *P.J. / CONSULTORIO JURÍDICO*

Objetivo general

Analizar de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590

PREMISA: En la actualidad, es muy recurrente la separación de los padres o la crisis familiar, cuando ello sucede los menores a cargo son los más afectados, por tanto, la tenencia y sus intereses se ven afectados en la crisis familiar y se necesita una visión jurídica justa para dar solución a ello.

1. Desde su experiencia, ¿de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

La modificación de la ley es nueva, pero este cambio es necesario para estar alineados con el derecho internacional en otros casos. Es así que la tenencia compartida sí incide en el interés superior del menor debido a que se beneficia al menor con la presencia de los padres.

2. Desde su perspectiva, ¿cómo interviene la tenencia compartida en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

El hecho que los progenitores intervengan activos y equitativamente en el desarrollo y todo lo que respecta a su personalidad del menor ayudará y fortalecerá su buen desempeño en la vida, es por ello que la T.C. incide mucho en su desarrollo.



3. En ese sentido, ¿la tenencia compartida cubriría positivamente las expectativas del interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590? ¿Por qué?

Si es aprobada la T.C. en caso familiar que no conlleva ninguna alteración en conducta delictiva, si respetamos la felicidad y bienestar del menor.

Objetivo específico 1

Explicar de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590

4. Desde su perspectiva, ¿explique brevemente de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?

El hecho que los dos padres tengan la custodia, o sea la responsabilidad jurídica de su prole es el menor indica que también va promoviéndose de acuerdo y garantiza el bien del niño.

5. En su experiencia laboral, ¿considera que la Ley 31590 podría garantizar un desarrollo saludable y convendría al interés superior de los niños, niñas y adolescentes?

busca la modificación al art. 81- al 84 sea una forma constructiva para la ideología y desarrollo cultural de nuestro pueblo si considero que la T.C. garantizará el bienestar del menor.

6. Considera Ud., ¿qué la custodia compartida es una propuesta que ayude a fortalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?

La T.C. ayudaría a fortalecer los derechos de los menores porque los progenitores tendrán más deberes compartidos sobre el desarrollo de ellos.



Objetivo específico 2

Describir de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590

7. Desde su experiencia, ¿describa de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?

Que los dos padres del menor sean responsables equitativamente de sus obligaciones y se beneficien al menor en todo cuanto sea posible, en tiempo, dinero etc.

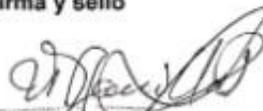
8. Nos puede contar un poco, ¿por qué el Poder judicial y la normativa de la Ley 31590 consideran que la coparentalidad es la mejor opción en favor de los niños, niñas y adolescentes?

Dentro del derecho se paraca este tipo de cambio se ve a nivel internacional y también surge de la necesidad de igualdad de derechos del padre hacia la madre que muchos veces no se considera.

9. En ese sentido, ¿considera una buena decisión proponer la coparentalidad en los casos de crisis familiar que incida en los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590? ¿Por qué?

En principio sin ningún impedimento legal o problemas delictivos, sí es aceptable que la coparentalidad se establezca para promover un buen desarrollo del menor.

Firma y sello


Walter T. Ramírez Peláez
ABOGADO
CAL-SUR 00570

ANEXO 9

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

**“Tenencia compartida su incidencia en el interés superior de los niños,
niñas y adolescentes – Ley 31590”**

Es importante que usted participe en nuestro estudio y colabore con las entrevistas que se han elaborado para la presente investigación. Los datos e información que usted brinde serán empleados para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Jessica Diana Mendoza Torres con ^{de López} DNI
N° 32834560, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: lunes, 31 de octubre de 2023

Firma

Jessica Diana Mendoza Torres
JESSICA DIANA MENDOZA
TORRES DE LÓPEZ
ABOGADA
REG. CAL. 88469



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

**“Tenencia compartida su incidencia en el interés superior de los niños,
niñas y adolescentes – Ley 31590”**

Es importante que usted participe en nuestro estudio y colabore con las entrevistas que se han elaborado para la presente investigación. Los datos e información que usted brinde serán empleados para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

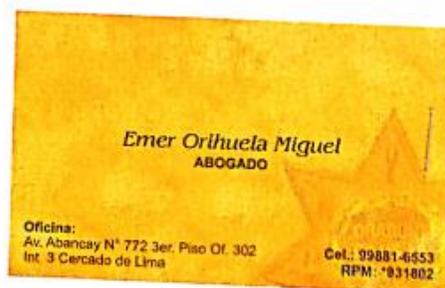
La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Emer Simón Orihuela Miguel con DNI
N° 20040350, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 31 de Octubre del 2023

Firma

Emer Orihuela Miguel
Emer Orihuela Miguel
ABOGADO
C.A.L. N° 13830





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

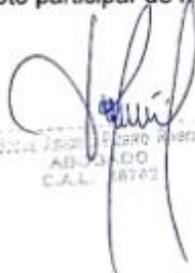
**“Tenencia compartida su incidencia en el interés superior de los niños,
niñas y adolescentes – Ley 31590”**

Es importante que usted participe en nuestro estudio y colabore con las entrevistas que se han elaborado para la presente investigación. Los datos e información que usted brinde serán empleados para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sirvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, José Antonio Ramos Pardo con DNI
N° 44160150, después de haber leído las condiciones del presente
estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha:


ABRIL 2021
C.A.L. 18723

Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

**“Tenencia compartida su incidencia en el interés superior de los niños,
niñas y adolescentes – Ley 31590”**

Es importante que usted participe en nuestro estudio y colabore con las entrevistas que se han elaborado para la presente investigación. Los datos e información que usted brinde serán empleados para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Ricardo Cobena Sánchez con DNI
N° 08044599, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 27 / octubre / 2023

Firma


RICARDO COBENA SANCHEZ
ABOGADO
Reg. C.A.L. 14509



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

**“Tenencia compartida su incidencia en el interés superior de los niños,
niñas y adolescentes – Ley 31590”**

Es importante que usted participe en nuestro estudio y colabore con las entrevistas que se han elaborado para la presente investigación. Los datos e información que usted brinde serán empleados para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

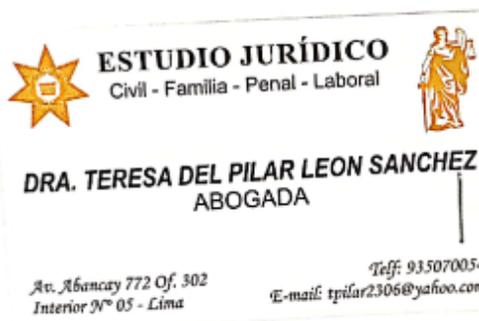
Yo, Teresa del Pilar Leon Sanchez con DNI
N° 09865833, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha:

27/oct/2023

Firma

Teresa del Pilar Leon Sanchez
Dra. Teresa del Pilar Leon Sanchez
ABOGADA
CAL N° 50268





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

**“Tenencia compartida su incidencia en el interés superior de los niños,
niñas y adolescentes – Ley 31590”**

Es importante que usted participe en nuestro estudio y colabore con las entrevistas que se han elaborado para la presente investigación. Los datos e información que usted brinde serán empleados para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sirvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, WALTER TORIBIO RAMILLA VELÁSQUEZ con DNI
N° 09136992, después de haber leído las condiciones del presente
estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 27 / 10 / 2023

Firma


Walter T. Ramilla Velásquez
ABOGADO
CAL-SUR 00570

ANEXO 10

CUADRO DE TRIANGULACIÓN DE DATOS

Preguntas	Abog. Emer Orihuela Miguel Participante 1	Abog. Josué Antonio Pizarro Rivera Participante 2	Abog. Irma Diana Mendoza Herrera de López Participante 3	Abog. Teresa del Pilar León Sánchez Participante 4	Abog. Walter Toribio Ranilla Velásquez Participante 5	Abog. Ricardo Cobeñas Sánchez Participante 6	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de especialistas
<p>1. Desde su experiencia, ¿de qué manera la tenencia compartida incide en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?</p>	<p>En una situación de fraccionamiento familiar es necesario postular la tenencia compartida para satisfacer los requerimientos que implican e inciden en el interés superior del menor.</p>	<p>Incide grandemente en el desarrollo del menor, debido a que al tener más tiempo con ambos progenitores el menor tendrá oportunidad de desarrollarse plenamente.</p>	<p>Cuando los padres tienen una separación de hecho es conveniente tener la tenencia compartida para la convivencia del niño, niña que se puedan llevar bien con el papá o la mamá.</p>	<p>La tenencia compartida incide directamente porque los progenitores son responsables de garantizar su cuidado y desarrollo son los dos los involucrados directamente en el cuidado y beneficio del mismo.</p>	<p>La modificación de la ley es nueva, pero este cambio es necesario para estar alineados con el derecho internacional en estos casos. Es así que la tenencia compartida sí incide en el interés superior del menor debido a que se beneficia al menor con la presencia de los padres.</p>	<p>Es de manera directa la vinculación que presenta la tenencia compartida en el interés superior porque serán ambos progenitores los que se harán responsables del menor. Ello repercute en su desarrollo, en su vida y en todo cuanto le compete para su desarrollo.</p>	<p>Los 6 abogados coinciden en que la tenencia compartida incide en el interés superior del menor dada la Ley N° 31590, ya que, en una situación de crisis familiar los progenitores cuidarán del menor y este se beneficiará en su desarrollo.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los abogados interpretan que la tenencia compartida sí se vincula e incide en el interés superior del menor cuando se encuentra la familia en separación o crisis, es por ello, que aseveran que el hecho de que los padres compartan las responsabilidades en igual medida beneficiará al menor y a su interés superior.</p>
<p>2. Desde su perspectiva, ¿cómo interviene la tenencia compartida en el desarrollo de</p>	<p>Interviene de manera muy justa y equilibrada en medida que el compartir tiempo con el menor ambos padres</p>	<p>En un hogar con disputas sobre el desarrollo y cuidado de los niños el que los padres compartan responsabilidades y</p>	<p>En la tenencia compartida, en el desarrollo de los niños es factible que también lleven terapia</p>	<p>La tenencia compartida es directa en la corresponsabilidad del menor, para ello, los padres tendrán que mantener una</p>	<p>El hecho que los progenitores intervengan activa y económicamente en el cuidado y todo lo que respecta a su</p>	<p>El que ambos padres conduzcan y participen del cuidado de un menor aportará garantías para un desarrollo</p>	<p>Los 6 abogados participantes convergen que la tenencia compartida interviene de</p>		<p>Los abogados consultados interpretan que la tenencia compartida presupone una responsabilidad</p>

los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?	aportan a un desarrollo armónico.	obligaciones ayudará a una mejor del niño.	psicológica para el bienestar de los niños y así llevar un buen desarrollo del niño en su vida diaria, en la educación del niño.	comunicación fluida y deberán ambos en igual proporción criar y asistir al menor hijo.	desarrollo del menor, ayudará y fortalecerá su buen desempeño en la vida, e por ello, que la tenencia compartida incide mucho en su desarrollo.	completo, incluso si los progenitores ya no forman un lazo conyugal el menor estará amparado por el padre y/o la madre.	manera directa en el desarrollo de los menores.	Ninguno	compartida, directa y fluida de ambos padres y que beneficia al desarrollo del menor en caso de crisis familiar con acompañamiento psicológico.
3. En ese sentido , ¿la tenencia compartida cubriría positivamente las expectativas del interés superior de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590? ¿Por qué?	Cumpliría con las expectativas de un desarrollo pleno para el menor y también para los padres.	Claro que sí, las necesidades afectivas de los niños se verían satisfechas , además, de las necesidades psicosociales, tener presente a los dos padres en en (sic) pro del bienestar del menor.	Sí se cubre las expectativas. Porque le permite tener un buen desarrollo educativo y familiar con las personas que lo rodean dentro del seno familiar.	Lo recalco, la tenencia compartida sí ayudaría y beneficiaría al menor siempre y cuando ambos padres sean dignos de ello y tengan ambos los recursos económicos para aportar de igual manera.	Si es aplicada la tenencia compartida en casos familiares que no competan ninguna alteración en conductas delictivas , sí respaldarían la felicidad y bienestar del menor.	Sí cubriría positivamente las necesidades socio-afectivas así como las económicas porque ambos progenitores deben aportar en igualdad de condiciones, el suministro económico y afectivo al menor.	Los 6 abogados coinciden que la tenencia compartida cubre positivamente el interés superior del menor.	Ninguno	Los entrevistados interpretan que la tenencia compartida sí cubre positivamente el interés superior del menor porque beneficia al desarrollo pleno de los menores en una familia en crisis, pero sin problemas o conductas delictivas.
4. Desde su perspectiva , ¿explique brevemente de qué manera incide la custodia compartida en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?	Sobre la custodia compartida por ambos padres es una consecuencia a actos que se necesitan naturalizar ya que incidirá de manera buena en el interés superior del menor.	El que los padres compartan la custodia y la salvaguarda de los hijos favorece a un doble cuidado y ello retribuye en favor de lo mejor para el menor.	El niño debe tener la custodia tanto del padre como de la madre , asimismo se le protege de todo peligro que pueda causar al niño	Sobre la custodia compartida, al ser el régimen legal del cuidado directo del niño incide en el interés superior de manera directa porque debido a quien tendrá esa responsabilidad decanta el desarrollo y bienestar del niño.	El hecho de que los dos padres tengan la custodia, o sea la responsabilidad jurídica de su persona en el menor indica que tendrán que ponerse de acuerdo y garantizar el bien del menor.	El régimen legal de la custodia incide directamente en el interés superior, si mencionamos que el menor debe ser el beneficiario de todo lo que compete, el que los padres resguarden su seguridad es positivo.	Los 6 abogados convergen que la figura legal de la custodia compartida incide y favorece al interés superior del menor.	Ninguno	Los abogados interpretan que la custodia compartida incide en el interés superior del menor debido a que favorecerá en el doble cuidado en el menor de parte de los adres, además, habrá una responsabilidad jurídica y el menor será beneficiado con un cuidado directo.

<p>5. En su experiencia laboral, ¿considera que la Ley 31590 podría garantizar un desarrollo saludable y convendría al interés superior de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>Esta ley permite iniciar una concientización de que el menor necesita de ambos padres para un desarrollo saludable. Es así que sí convendría desarrollar este razonamiento.</p>	<p>La Ley 31590 es una de las últimas modificaciones que implica mejorar en la perspectiva de lo mejor para el niño, garantizar y proteger la niñez y la adolescencia de muchos futuros ciudadanos.</p>	<p>Sí porque dentro de ello el padre y la madre tratarían de llevarse bien por el bienestar del niño, protegerlos cuidarlos en su alimentación, educación en su desarrollo.</p>	<p>Esta normativa es innovadora, pero las familias presentan distintas naturalezas conductuales, si es una familia sin problemas, no disfuncional esta norma beneficiará al menor.</p>	<p>Aunque la modificación al artículo 81 al 84 sea una forma controversial para la ideología y desarrollo cultural de nuestro pueblo, sí considero que la tenencia compartida garantizará el bienestar del menor.</p>	<p>La Ley 31590 y los artículos 81-84 se encaminan a una igualdad de derechos, pero también de deberes del padre y la madre y sí garantizará ese bienestar al menor.</p>	<p>Los 6 abogados entrevistados coinciden en que en su experiencia laboral la Ley 31590 garantiza el desarrollo saludable del menor y favorece al interés superior.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los abogados interpretan que en la experiencia laboral, la Ley 31590 garantizaría el desarrollo saludable el interés superior del menor debido a que proporciona la concientización de que el menor necesita de ambos padres, mejora la perspectiva de lo mejor para el menor, además, los progenitores tendrían que llevarse bien y, así cuidarían mejor del menor, conduciendo esta actividad a la igualdad de derechos en los padres.</p>
<p>6. Considera Ud., ¿qué la custodia compartida es una propuesta que ayude a fortalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590?</p>	<p>Todos los menores tienen derecho de ser felices y el Estado peruano el deber de garantizarlo, es así que la propuesta normativa de que el menor pase su desarrollo con ambos padres en igual oportunidad es importante.</p>	<p>No solamente fortalece el derecho del desarrollo feliz y satisfactorio del menor sino establece un canal de trato y ayuda a la reconciliación paterna o materna, los padres de los menores estrechan sus relaciones afectivas.</p>	<p>Efectivamente la custodia es proteger, cuidarlos, no desamparar al niño en su bienestar y su desarrollo.</p>	<p>Ayudaría a fortalecer los lazos emocionales con ambos progenitores ya que tendrían ambos responsabilidad directa y tratamiento con su menor.</p>	<p>La tenencia compartida ayudaría en fortalecer los derechos de los menores porque los progenitores tendrán más derechos compartidos sobre el desarrollo de ellos.</p>	<p>Los derechos del niño a su salud, educación, etc., deben ser cuidados no solo por un progenitor sino por ambos, por ello, esta ley fortalece el bienestar de los niños.</p>	<p>Los 6 abogados entrevistados consideran que la custodia compartida es una propuesta que sí ayudaría a fortalecer los derechos de los menores con la Ley 31590.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Para los abogados entrevistados coinciden en que la custodia que comparten los padres de los menores fortalecerá los derechos de los progenitores y de los menores, debido a que estos estarán amparados y fortalecerán los</p>

									lazos emocionales y el bienestar de los menores.
7. Desde su experiencia, ¿describe de qué manera incide la coparentalidad en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590?	La coparentalidad, en la mayoría de casos, fortalecerá el vínculo familiar y aportará al menor un contexto social saludable.	El hecho de que los padres sean responsables a partes iguales del desarrollo de los hijos ya evidencia es una expectativa positiva en el interés superior del menor.	Que los padres deben ser responsables con el niño o niña y así hacerlo sentir que están protegidos.	Que los padres, los dos sean responsables de los hijos es un gran beneficio, no solo debe recaer la responsabilidad a la madre, tenemos que cambiar de perspectiva.	Que los dos padres del menor sean responsables equitativamente dará obligaciones y se beneficia al menor en todo cuanto necesita, en tiempo, dinero, etc.	La coparentalidad es que ambos progenitores sean responsables del cuidado del menor, en igual proporción y ello beneficia grandemente al desarrollo de los hijos.	Los 6 abogados entrevistados consideran que la coparentalidad incide en el interés superior del menor.	Ninguno	Para los abogados entrevistados coinciden en que la coparentalidad fortalecerá el vínculo familiar y aporta un contexto social saludable, además, esta situación incide en que los padres son responsables a partes iguales y de manera equitativa, así, beneficiará en el interés superior del menor.
8. Nos puede contar un poco, ¿por qué el Poder Judicial y la normativa de la Ley 31590 consideran que la coparentalidad es la mejor opción en favor de los niños, niñas y adolescentes?	Es la mejor opción si evaluamos que un niño siempre debe crecer en una familia , por ello, es la propuesta de que el niño crezca con ambos padres.	Se ha visto mucha carga procesal con respecto al divorcio o a la tenencia en materia de familia y los menores son los que quedan vulnerables y susceptibles, por ello, el EP (Estado peruano) trata de protegerlos.	Esto nos hace que reflexionemos que el padre y la madre deberían llevarse bien por el bienestar de los niños y hacerlo sentir bien en su desarrollo diario.	Es posible que el Poder Judicial advierte que es solo la madre de los menores quien se hace responsable y los menores no conviven ni participan con el padre, por ello, esta normativa se encamina a proveer de herramientas legales para la igualdad de derechos.	Dentro del derecho comparado este tipo de cambios se ve a nivel internacional, también nace de la necesidad de igualdad de derechos del padre hacia la madre que muchas veces no se considera.	La Ley 31590 sobre que ambos progenitores deban cuidar y asistir a los hijos es una manera de encaminar los derechos del padre y sus responsabilidades a la igualdad.	Los 6 abogados entrevistados convergen en que el Poder Judicial del Perú y la normativa de la Ley 31590 consideran que la coparentalidad es la mejor opción para los niños, niñas y adolescentes.	Ninguno	Para los abogados entrevistados coinciden en que la coparentalidad, o sea que el cuidado del menor sea por ambos padres, ya que el mismo debe crecer en una familia, además, mencionan que los progenitores deberían llevarse bien por el bienestar del menor. Así, el Poder Judicial trata de encaminar con

									estas normativas hacia la igualdad de derechos entre los padres, que el padre tenga el mismo derecho y deber con los hijos que la madre.
<p>9. En ese sentido, ¿considera una buena decisión proponer la coparentalidad en los casos de crisis familiar que incida en los niños, niñas y adolescentes - Ley 31590? ¿Por qué?</p>	<p>En la ley de tenencia hubo varios cambios sustantivos, sin embargo, todos enfocados a beneficiar a la madre, ahora se quiere subsanar esta imagen, ya que ambos padres tienen derecho en el desarrollo del niño.</p>	<p>Es una decisión que, como juez, yo priorizaría si los padres no se ponen de acuerdo y debe ser aplicada con un equipo multidisciplinario para que se acate el desarrollo de esta norma. Los padres ante todo deben garantizar la felicidad de los hijos.</p>	<p>Sí, claro, es justamente que para eso se ha creado la ley para proteger al niño y al adolescente.</p>	<p>Sí considero una normativa saludable y justa para involucrar a los padres en el proceso de formación de un futuro ciudadano encaminado a la igualdad de deberes y derechos.</p>	<p>En familias sin ningún impedimento legal o problemas delictivos, sí es aceptable que la coparentalidad se establezca para promover un buen desarrollo del menor.</p>	<p>Sí, los padres tienen la obligación de asistir a sus menores hijos incluso en una crisis o litigio, debe primar el interés del menor que asuntos personales, así que los padres deben tomar ayuda psicológica y criar, ambos, a los hijos.</p>	<p>Los 6 abogados entrevistados consideran que la coparentalidad es una buena decisión en los casos de crisis familiar.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Para los abogados entrevistados coinciden que la coparentalidad en los casos de crisis familiar es una decisión acertada debido a que no solo se debe beneficiar a la madre sino a ambos progenitores, además, si los padres no se ponen de acuerdo deben ser ayudados por un equipo disciplinarios que ayude a los progenitores a la igualdad de los derechos y deberes. Así, se debe promover el buen desarrollo del menor y primar el interés superior del menor.</p>

FUENTE PROPIA 2023



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Tenencia compartida y su incidencia en el interés superior del niño, niña y adolescente - Ley 31590", cuyo autor es VERA BUITRON DE GRATAL MERVI PAOLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL DNI: 08580729 ORCID: 0000-0003-3169-9048	Firmado electrónicamente por: CNAMUCHEC24 el 04-12-2023 17:55:12

Código documento Trilce: TRI - 0672326